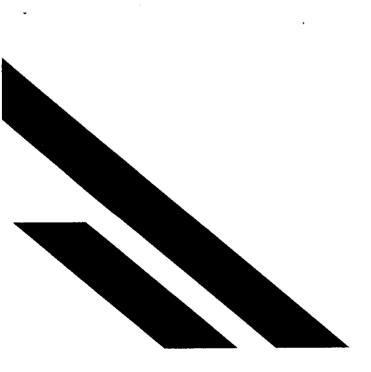








### Gobierno Regional de Los Lagos







Número de Informe: 624 / 2018 21 de diciembre de 2018



#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO COMESPONDENCE

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REGIÓN 10

14 DIC 2018

N° 7.125

PUERTO MONTT,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 624, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los proyectos financiados por el Gobierno Regional de Los Lagos con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y revisión de las contrataciones a honorarios del personal indicado en la resolución N° 574, de 2017, de la citada repartición pública.

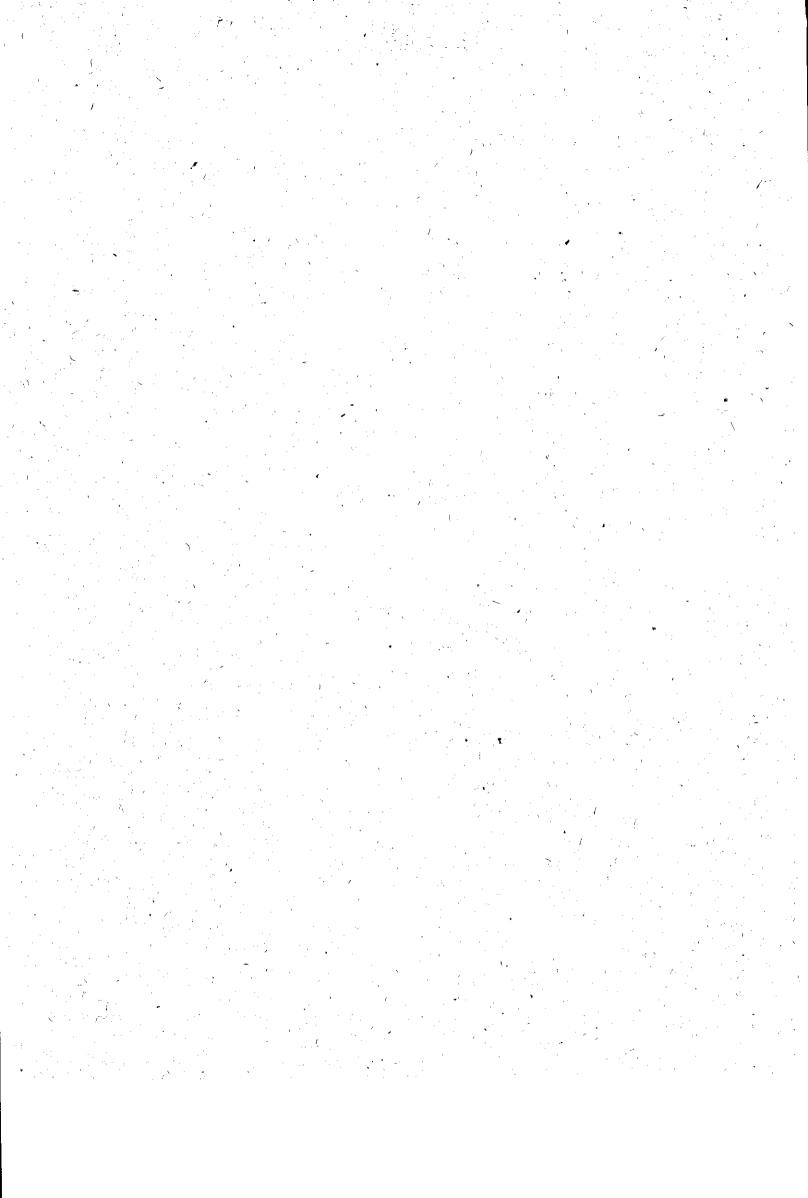
Saluda atentamente a Ud.,

PABLO MERNANDEZ MATUS
Abogado
Contralor Regional de Los Lagos
Contratonia general de Lagos
OFICINA DE PARTES
FECHA DE RECEPCION
FOLIO
INGRESADO
REBAJADO

POLIO
REBAJADO

A LA SEÑORA DIRECTORA DE CONTROL MUNICIPALIDAD DE OSORNO OSORNO

N





#### Resumen Ejecutivo Informe Final Nº 624, de 2018 Gobierno Regional de Los Lagos

**Objetivo:** Practicar una auditoria a los proyectos financiados por el Gobierno Regional de Los Lagos con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR- imputados en el subtítulo 31, iniciativas de Inversión, ítem 02, Proyectos, cuyas obras hayan sido iniciadas durante el año 2017, bajo la responsabilidad técnica de las Municipalidades de Osorno y Queilen. Asimismo, se consideró la revisión de las contrataciones a honorarios del personal indicado en la resolución N° 574, de 2017, de ese GORE, efectuadas en el citado año.

La revisión tuvo por finalidad determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas, además de comprobar que las obras efectivamente se hayan ejecutado de conformidad a lo proyectado y a la calidad especificada, dentro de los plazos contractuales y que los pagos aprobados representen el avance físico real. Todo lo anterior, en concordancia con la ley de organización y atribuciones de esta Contraloría General de la República.

#### Preguntas de la auditoría:

- ¿Ejecutan las partes involucradas las obras analizadas de conformidad con los antecedentes legales, técnicos y administrativos, expuestos en el proyecto propuesto inicialmente?
- ¿Cumple el GORE de Los Lagos con la normativa atinente y con los términos convenidos en la contratación del personal a honorarios indicados en la resolución N° 574, de 2017?
- ¿Valida el Gobierno Regional la correspondencia entre el avance físico de la ejecución de la obra y los pagos efectuados al contratista? (3E)
- ¿Cumplen el Gobierno Regional de Los Lagos y las unidades técnicas las cláusulas contenidas en los convenios mandatos para el desarrollo de obra pública mediante el FNDR?

#### Principales resultados:

• Se verificó que la obra "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen", se comenzó a ejecutar sin contar con el permiso de edificación correspondiente, vulnerando con ello el inciso primero del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones -LGUC-, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, toda vez que, de acuerdo a la carátula del estado de pago N° 1, presentado el 24 de octubre de 2017, a esa fecha ya se habrían ejecutado faenas de rebaje, emparejamiento y excavaciones, en consideración que el permiso de edificación



UNIDAD
CONTROL EXTERNO
CONTRALORIA

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la obra N° 48, fue recién aprobado el dia 7 de noviembre de 2017. En este contexto, y considerando que lo observado se refiere a un hecho consolidado, ese municipio deberá evitar la reiteración de esta situación en el futuro.

- De la revisión efectuada en el Sistema de Información del Personal de la Administración (SIAPER), se advirtió, que el GORE de Los Lagos, no ha efectuado el trámite de toma de razón de 16 modificaciones de contratos a honorarios que superan las 250 UTM, dictando sólo resoluciones exentas en dichos casos. Lo señalado, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 1°, de la resolución N° 10, de 2017, de la Contraloría General de la República- en vigencia desde el 1 de abril de esa anualidad, que Fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón de las Materias del Personal que se Indica, por lo que el citado servicio deberá instruir un procedimiento sumarial.
- Se determinó que el Gobierno Regional de Los Lagos modificó el formato tipo del convenio mandato aprobado por la resolución afecta Nº 9, de 2011, tomada razón con alcance mediante el oficio N° 13.075, del mismo año, de este Órgano de Control, sin remitir para su estudio previo de juridicidad los convenios mandatos suscritos entre esa entidad regional y las Municipalidades de Osorno y Queilen, sancionados a través de las resoluciones exentas Nos 1,455, de 2014. y 203, de 2016, respectivamente, ambas del citado GORE, vulnerando con ello el numeral 9.3.2 de la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, por lo que esta Contraloría Regional dará inicio a un sumario administrativo con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas funcionarias de intervinieron en la elaboración del convenio suscrito el año 2016 entre/el GORE y la Municipalidad de Queilen, l'aciéndose presente que no se aplica igual/ medida en relación al convenio suscrito el año 2014 con la Municipalidad de Osorno, teniendo en consideración las normas de prescripción aplicables en la especie.



PREG. N° 10.122 / 2018 REFS. N° 105.362 / 2018 105.391 / 2018 105.483 / 2018

INFORME FINAL N° 624, DE 2018, SOBRE AUDITORÍA A LOS PROYECTOS FINANCIADOS -POR EL GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL Y REVISIÓN DE LAS CONTRATACIONES HONORARIOS DEL . PERSONAL. INDICADO EN LA RESOLUCIÓN Nº 574. DE 2017, DE LA CITADA REPARTICIÓN PÚBLICA.

PUERTO MONTT, 2 1 DIC. 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el 54 del decretó ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la ejecución y supervisión de proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional en las comunas de Osorno y Queilen, incluyendo también la revisión de las contrataciones a honorarios del personal indicado en la resolución exenta N° 574, de 2017, del Gobierno Regional de Los Lagos.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señorita Karina Espinoza Reuss y por don Juan Carlos Mella Roldán en cálidad de auditores, y por los señores Oscar Fuenzalida Escudero y Cristian Ulloa Romero, como supervisores.

#### **JUSTIFICACIÓN**

El presente examen fue incorporado en el proceso de planificación anual de esta Entidad de Control, en consideración al análisis de las obras financiadas con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional -FNDR- del Gobierno Regional de Los Lagos -GORE-, aprobadas e iniciadas durante el año 2017, las cuales ascienden a M\$ 17.346.610, y representan un 42% del total de gastos proyectados para la realización de obras en la Región de Los Lagos durante la misma anualidad, y considerando además que un 71% del total de las obras financiadas con recursos FNDR, mantiene un convenio mandato suscrito entre ese GORE y los municipios de la región. A su vez, se tuvo en consideración las presentaciones ingresadas a esta Contraloría Regional por medio

AL SÉÑOR PABLO HERNÁNDEZ MATUS

CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

CONTROL STERNO TRESENTE

CONTRALORIA



CONTROL EXTERNO TO CONTROL EXTERNO

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de las referencias Nºs 102.612, 104.697 y 104.698, todas de 2017 relacionadas con eventuales irregularidades tanto en el proceso de contratación a honorarios efectuado por el GORE de Los Lagos, como en la ejecución de dichos trabajos, en atención a que los hechos denunciados, dan cuenta de contrataciones para el desarrollo de funciones propias de esa entidad.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS Nºs 9 "Industria, Innovación e Infraestructura", y 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas".

#### **ANTECEDENTES GENERALES**

Al respecto, cabe hacer presente que de acuerdo al artículo 13 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional -en su redacción previa a la entrada en vigencia de la ley N° 21.073-, "La administración superior de cada región del país estará radicada en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de ella.". Agregando en su inciso segundo que para el ejercició de sus funciones "los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y estarán investidos de las atribuciones que esta ley les confiere".

Luego, el artículo 22, de ese ordenamiento legal -en su redacción previa a la entrada en vigencia de la ley N° 21.073-, dispone que "El gobierno regional estará constituido por el intendente y el consejo regional", mientras que el artículo 23, precisa que el intendente será el órgano ejecutivo del gobierno regional y el artículo 27, dispone que éste será el jefe superior de sus servicios administrativos, cuyo personal se regirá por la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y demás normas propias de los funcionarios de la Administración Pública.

Por su parte, el Fondo Nacional de Desarrollo Regional -FNDR- es el principal instrumento financiero, mediante el cual el Gobierno Central transfiere recursos fiscales a cada una de las regiones para la materialización de proyectos y obras de desarrollo e impacto regional, provincial y local. Su administración corresponde principalmente a los Gobiernos Regionales y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Finalmente, en lo relacionado con las contrataciones a honorarios, se hace preciso indicar que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 11 de la referida ley N° 18.834, "podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores

. 4



accidentales y que no sean las habituales de la institución, mediante resolución de la autoridad correspondiente. Del mismo modo se podrá contratar, sobre la base de honorarios, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera. Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales. Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto."

Por su parte, en lo que respecta al registro contable de los convenios a honorarios con cada uno de los prestadores de servicios, el GORE debe estarse a lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, el que dispone para esos efectos el subtítulo 21, ítem 03, asignación 001, honorarios a suma alzada personas haturales.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante los oficios Nº E1.144, E1.149 y E1.152, todos de 2018, de esta procedencia, fue puesto en conocimiento del Gobierno Regional de Los Lagos, la Municipalidad de Osorno y la Municipalidad de Queilen, respectivamente, el preinforme de observaciones Nº 624, de la misma anualidad, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante los oficios ordinarios Nº 2.938, 1.563 y 1.216, todos de 2018, del Gobierno Regional, Municipalidad de Osorno y Municipalidad de Queilen, respectivamente, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

#### **OBJETIVO**

CONTROL EXTERNO 30

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoria a los proyectos financiados por el Gobierno Regional de Los Lagos con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional -FNDR- imputados en el subtítulo 31, Iniciativas de Inversión, ítem 02, Proyectos, cuyas obras hayan sido iniciadas durante el año 2017, bajo la responsabilidad técnica de las Municipalidades de Osorno y Queilen. Asimismo, se consideró la revisión de las contrataciones a honorarios del personal indicado en la resolución N° 574, de 2017, de ese GORE, efectuadas en el citado año.

La revisión tuvo por finalidad determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas, además de comprobar que las obras efectivamente se hayan ejecutado de conformidad a lo proyectado y a la calidad especificada, dentro de los plazos contractuales y que los pagos aprobados representen el avance físico real. Todo lo anterior, en concordancia con la ley de organización y atribuciones de esta Contraloría General de la República.



#### METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normàs que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, cotejo de información, validaciones en terreno, entre otras.

Asimismo, se practicó un examen de las cuentas, relacionadas con la materia en revisión, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336 y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Enseguida, cabe hacer presente que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la citada resolución N° 20, de 2015, de este origen.

#### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, a la fecha de revisión, respecto de los proyectos "Ampliación CESFAM Ovejería Osorno" y "Reposición Internado Mixto Liceo Politécnico Queilen", se habían cursado 7 estados de pago por obra, por montos de \$ 1.108.190.565 y \$ 515.659.981, respectivamente, de los cuales se revisó el 100%.

Respecto del personal a honorarios, descrito en la resolución Nº 574, de 2017, de ese GORE, se determinó que se efectuaron pagos curante el año 2017, por un total de \$ 220.017.415, de los cuales se revisó el 100% de ellos.





#### TABLA N° 1: UNIVERSO Y MUESTRA

VARIABLE	UNIVERSO		MUESTRA	
	EN\$	N°	EN\$	N°
Ampliación CESFAM Ovejería Osorno	1.108.190.565	7	1.108.190.565	7
Reposición internado mixto liceo politécnico Queilen	515.659.981	7	515.659.981	7
Honorarios	220.017.415	131	220.017.415	131

La información utilizada fue proporcionada por la Jefa de División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Los Lagos, doña Isolda Luco Canales, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional el 25 de mayo de 2018 y en sucesivos correos electrónicos, siendo el último de ellos, de fecha 7 de agosto del año en curso.

#### RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las

siguientes observaciones:

#### ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones en revisión, desprendiéndose lo siguiente:

#### Conciliaciones bancarias.

El GORE de Los Lagos cuenta con un total de 10 cuentas corrientes, de las cuales 7, durante el proceso de revisión, fueron cerradas por no presentar movimiento, según consta en certificado de cierre emitido por el Banco del Estado de Chile, de fecha 13 de junio de 2018. El detalle se presenta en la siguiente tabla.

TABLA Nº 2: DETALLE DE LAS CUENTAS CORRIENTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS

			,
	N° CUENTA CORRIENTE	NOMBRE	ESTADO
	82509072422	BID Electrificación Rural	Cerrada
	82509000286	FNDR Residuos Sólidos	Cerrada
) : •	82509000294	Cta. Programa Subnacional	Cerrada
	82509000308	FNDR PIRT	Cerrada
	82509000316	FNDR San. Sanitario	Cerrada
	82509000332	Gobierno Regional de Los Lagos- Programa Turismo	Cerrada
`.	82509000334	Gobierno Regional de Los Lagos- Programa infraestructura	Cerrada
1	82509071485	Cuenta Extrapresupuestaria	Abierta
	. 1/		





CONTROL EXTERNO TO CONTROL EXTERNO TO CONTROLORIA CONT

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° CUENTA CORRIENTE	NOMBRE	ESTADO
82509071043	Cuenta Presupuestaria	Abierta
82509062109	FNDR	Abierta

Fuente: Listado de cuentas corrientes proporcionado por el GORE de Los Lagos.

En este contexto, de la revisión de las conciliaciones, se advirtieron las siguientes situaciones:

#### 1.1 Segregación de funciones.

Se comprobó que don Rigoberto Mora Cárcamo, Profesional encargado de tesorería del Departamento de Finanzas y Presupuesto del GORE, es el encargado de elaborar las conciliaciones bancarias del citado servicio, situación que fue corroborada por doña Mónica Eugenín Arce, Jefa del Departamento de Finanzas y Presupuesto del GORE, en la aplicación del cuestionario de control interno, de fecha 18 de abril de 2018, de esta procedencia.

Lo expuesto, no se ajusta a lo establecido en la letra e), del punto 3, sobre normas de control, del oficio circular N° 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, que establece que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes, circular de aplicación general a todas las entidades públicas, según lo expresado en el oficio N° 11.027, de 2004, ambos de este Organismo de Control

A su vez, no se aviene a lo establecido en el numeral 54, de la resolución exenta Nº 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, que indica, que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes.

A mayor abundamiento, el numeral 55 de la ya citada norma de control, establece que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección. Las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes. Entre las funciones clave figuran la autorización y el registro de las transacciones, la emisión y el recibo de los haberes, los pagos y la revisión o fiscalización de las transacciones.

En su respuesta, el servicio señala que, mediante resolución exenta N° 815, de fecha 9 de abril de 2018, se implementó la segregación de funciones y responsables sobre la materia, agregando que el proceso de elaboración de las conciliaciones bancarias es efectuado de manera aptendado del sistema SMC, mientras que la revisión de las mismas la

ç



CONTROL EXTERNO # CONTRALORIA # REGION DE LOS

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

realizará el apoyo profesional de la unidad de adquisiciones, que no participa en del proceso de pago.

Por último, menciona que, se dictó la resolución exenta  $N^\circ$  1.394, de 4 de junio de 2018, específica para las conciliaciones bancarias.

Al respecto, corresponde señalar que si bien el GORE ha adoptado medidas para regularizar el hecho objetado, es del caso señalar que, luego de revisar en detalle la documentación remitida por el servicio en su respuesta, se aprecia que la referida resolución exenta Nº 1.394, de fecha 4 de junio de 2018, mediante la cual se asigna funciones y responsabilidades a los funcionarios que indica, establece que la preparación de las conciliaciones bancarias será efectuada por el profesional encargado de la tesorería, don Rigoberto Mora Cárcamo, situación que ya fue previamente observada y que vulnera la ya citada letra e), del numeral 3, sobre normas de control, del oficio circular N° 11.629, de 1982, por lo cual se mantiene la observación, debiendo ese servicio remitir los antecedentes que den cuenta de que el tesorero no participa en el proceso de preparación de las conciliaciones bancarias para su revisión, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

#### 1.2 Revisión de conciliaciones bancarias.

En la revisión efectuada a la conciliación bancaria de las cuentas corrientes Nº 82509071485, "Cuenta Extrapresupuestaria", Nº 82509071043, "Cuenta Presupuestaria" y Nº 82509062109, "Fondo Nacional de Desarrollo Regional", del mes de abril de 2018, se detectó que estas no cuentan con evidencias de quien es la persona que las prepara y quien revisa dichas conciliaciones.

Lo señalado, constituye una debilidad de control interno que se aparta de lo previsto en la letra e), vigilancia de los controles, numeral 38, de las normas generales, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas, oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, y lo dispuesto en la letra e), del punto 3. Normas de Control, del oficio circular N° 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, circular de aplicación general a todas las entidades públicas, según lo expresado en el oficio N° 11.027, de 2004, todos de este Organismo de Control.

Sobre la materia, el GORE responde que mediante la ya referida resolución exenta N° 815, de 2018, de ese servicio, se dispuso que la revisión de las conciliaciones bancarias la realizara el Apoyo Profesional de la Unidad de Adquisiciones, quien no participa del proceso de pago, agregando, además, que se mandaron a elaborar timbres que permitan individualizar expresamente quien elabora y quien revisa las conciliaciones.

S



CONTROL EXTERNO TO CONTRACORIA TO REGION DE LOS

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, considerando que las acciones informadas son de resolución y aplicación futura, procede mantener la observación, debiendo dicho servicio, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa anteriormente citada.

#### 1.3. Partidas conciliatorias.

De la revisión de las conciliaciones bancarias se advirtió que en las cuentas corrientes Nº 82509062109, FNDR y Nº 82509071043, Cuenta Presupuestaria, se mantienen dentro de las partidas conciliatorias con la denominación de "cheques girados y no cobrados", las transferencias electrónicas masivas efectuadas por el servicio, identificadas con el número genérico 1.720.

Lo expuesto, no permite identificar en la cartola bancaria de forma posterior si el pago se concretó, situación que obliga a validar dicho pago, solo teniendo acceso directo a la página bancaria, por cuanto este no se encuentra asociado a algún número de nómina o registro que permita parearlo. El resumen de los cheques girados y no cobrados asociados al Nº 1.720, se presenta en la siguiente tabla:

TABLA N° 3: RESUMEN CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS ASOCIADOS AL N° 1.720

N° Cuenta	82509062109	82509071043
Nombre cuenta	FNDR	Cuenta Presupuestaria
Cheques girados y no cobrados asociados al Nº 1.720	\$ 10.30.538.352	\$ 36.937.023

Fuente: Conciliaciones bancarias proporcionadas por el GORE de Los Lagos.

Al respecto, lo señalado no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 46, de la resolución exenta Nº 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, el cual indica que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente), antes, durante y después de su realización", por su parte el numeral 50, de la aludida resolución indica que "Se requiere, asimismo, una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable. Una clasificación pertinente significa organizar y procesar la información a partir de la cual se elaboran los informes, los planes y los estados financieros", situación que no ocurre en la especie.

Al respecto, el GORE señala que mediante oficio Nº 2.620, de fecha 31 de agosto de 2018, se instruyó al tesorero del departamento de finanzas, que incluyera el número de nómina o registro que permita darear la información, facilitando de ese modo el seguimiento de la transacción.

10



En este contexto, considerando que las medidas anunciadas por ese servicio son de materialización futura, se mantiene la observación, debiendo el GORE, sin perjuicio de la concreción de tales acciones, velar por el estricto cumplimiento de la normativa ya citada.

2. Manual de procedimiento de control de proyectos FNDR desactualizado.

En el levantamiento inicial de los procesos asociados a la auditoría, se advirtió que el manual de procedimientos de control de proyectos FNDR, aprobado mediante resolución exenta Nº 613, de fecha 29 de marzo de 2017, no se encuentra actualizado, situación que se ve graficada en la descripción del proceso de licitaciones de obra, el cual describe una serie de procesos de control por parte del GORE; los cuales a la fecha de fiscalización no se llevan a cabo, lo cual es corroborado por don René Uribe Ebner Jefe de División de Presupuesto e Inversión Regional, del Gobierno Regional de Los Lagos, mediante certificado de fecha 25 de mayo de 2018.

Lo expuesto precedentemente se aparta de los principios de responsabilidad y control a que se encuentra obligada la Administración, en virtud de lo previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su contestación, el servicio remite el manual de procedimientos de control de proyectos FNDR para los subtítulos 29 y 31 del programa 02 de la Ley de Presupuesto, aprobado mediante resolución exenta N° 2.599, de fecha 28 de septiembre de 2018.

En este contexto, considerando la medida adoptadas por el GORE, corresponde subsanar la observación.

3. Concentración de funciones.

Se detectó que el funcionario Eduardo Aguilera Silva, quien ejerce la función de Director de Obras Municipales de la comuna de Queilen, para el proyecto "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Queilen", fue designado como inspector fiscal y, además, participó en la comisión evaluadora de la licitación del mismo proyecto, lo que denota una debilidad de control interno, vulnerándose con ello, el artículo 55 de la mencionada resolución N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Así, no se advierte que la Municipalidad de Queilen haya agotado todas las instancias que le faculta la normativa aplicable, acorde al numeral 56 de la citada resolución N° 1.485, a fin de evitar la acumulación de funciones en una sola persona, considerando que la omisión de controles por oposición de funciones, representa una debilidad de control interno que podría afectar la efectividad de la inversión.





A mayor abundamiento, cabe manifestar que el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República dispone que "El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones", principio que en el orden administrativo se expresa -entre otras- en las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente en sus artículos 52, 53 y 62, que exigen de sus autoridades y funcionarios una conducta intachable y un desempeño honesto y leal dè su cargo, haciendo primar en todas sus actuaciones el interés general por sobre los intereses particulares, guardando estricta imparcialidad en sus decisiones.

Con el objeto de asegurar el acatamiento del principio de probidad administrativa, y en lo que interesa, el inciso segundo del N° 6 del artículo 62 de la citada ley, dispone que lo contraviene especialmente "participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad", añadiendo en su inciso tercero que "Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta".

En tal sentido, la reiterada jurisprudencia administrativa de este Ente Fiscalizador, contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 75.791, de 2011; 25.336, de 2012 y 30.313 y 53.466, ambos de 2013, ha manifestado que la finalidad de la normativa en análisis es impedir que tomen parte en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos o materias aquellos funcionarios que puedan verse afectados por un conflicto de interés en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que éstos deben desempeñarse, aun cuando dicha posibilidad sea sólo potencial, para lo cual deberán cumplir con el referido deber de abstención, situación que no se advierte haya ocurrido en la especie.

Sobre la materia, la Municipalidad de Queilen no emitió respuesta, por lo que procede mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia, en el futuro, agotar todas las instancias que le faculta la normativa aplicable para evitar la acumulación de labores en un funcionario, específicamente lo preceptuado en la ya citada resolución N° 1.485, de 1996, de este Organismo Superior de Control.

4. Visación de los Estados de Pago del contrato "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno".

De los nueve estados de pago proporcionados por el municipio de Osorno a esta Entidad de Control, hasta el 13 de julio de 2018, se verificó que éstos no cuentan con el visto bueno de la Directora de Obras Municipales, lo que vulnera los numerales 57 y 58 de la referida resolución N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Fiscalización, dado que, no se detectó un proceso de supervisión de los estados de pago previo al envió de los antecedentes al GORE Los Lagos, por lo que no se advierte que se esté ejerciendo un control

CONTROL EXTERNO TO REGION DE LOS LAGOS



CONTROL EXTERNO SO CONTROL EXTERNO SO CONTRALORIA

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTÉRNO

efectivo por esa entidad edilicia, de manera de garantizar la correcta ejecución del trabajo de la inspección técnica de obra.

La Municipalidad de Osorno indica en su respuesta, que los estados de pago dan cumplimiento al pliego de condiciones respectivo, por cuanto están firmados por el ITO del proyecto, agregando que el oficio suscrito por el alcalde de ese municipio, por medio del cual se remite cada estado de pago al GORE, va visado tanto por el Jefe de Inspecciones como por la Directora de Obras o quien los subrogue, por lo que se entiende que ellos también los aprueban, dando cumplimiento de esta forma a la normativa. Sin embargo, dispone, que en lo sucesivo los estados de pago llevarán el visto bueno de la Directora de Obras de esa entidad edilicia.

Por su parte, el GORE responde que la visación de los estados de pago corresponde sólo al ITO y no a la Directora de Obras, lo que obedece al cumplimiento de las bases administrativas, dado que, tanto el punto 24.2 de las mismas y la cláusula octava del convenio mandato indican que los estados de pago se cursarán firmados por el ITO y que el resumen de estado de pago, debe ir con la firma del ITO y el timbre de la Unidad Técnica, respectivamente.

Agrega que, esa entidad regional reiteró mediante su óficio ordinario N° 2.921, del 2 de octubre de 2018, a las Unidades técnicas sobre los requisitos para cursar estados de pago, incluyendo el punto mencionado en cuanto a que deben venir firmados y visados por la Unidad Técnica responsable.

Al respecto, corresponde señalar que, si bien el pliego de condiciones no exige que el estado de pago sea firmado por la persona que ostenta el cargo de director de obras municipales, esto no exime a esa dirección de la responsabilidad de supervisión que debe existir sobre sus subordinados para garantizar el logro de los objetivos de control interno, tal como lo indica el numeral 57 de la referida resolución N° 1.485, de 1996, de está Entidad de Fiscalización.

Lo anterior, se suma a lo dispuesto en el literal ,f) del artículo 24 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, toda vez que a la unidad encargada de obras municipales le corresponde entre otras funciones, la de dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, por lo que se puede concluir -más allá de lo contenido en las bases administrativas, que la aludida Dirección de Obras municipales es responsable de la obra en cuestión.

Ahora bien, revisados los oficios Nos 1.347, 1.567, 1.780, todos del 2017 y Nos 115, 293, 437, 590 y 725, todos del 2018 -y contrariamente a lo sostenido por la Municipalidad de Osorno-, se advierte que el objeto de dichos documentos tal como lo indican, es remitir la documentación correspondiente a los estados de pago, sin embargo, no se puede asumir que la



Directora de Obras al entregar su visto bueno al oficio, se encuentre aprobando el contenido del estado de pago y menos su correcta emisión.

En base a lo expuesto, y considerando lo argumentado precedentemente, se mantiene la observación; no obstante, la Municipalidad de Osorno deberá concretar las medidas comprometidas sobre la visación por parte de la Directora de Obras de los estados de pago que se cursen en el futuro.

#### II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

#### 1. Convenio Mandato.

Cabe observar que el Gobierno Regional de Los Lagos modificó el formato tipo del convenio mandato aprobado por la resolución afecta N° 9, de 2011, tomada razón con alcance mediante el oficio N° 13.075, del mismo año, de este Órgano de Control, sin remitir para su estudio previo de juridicidad los convenios mandatos suscritos entre esa entidad regional y las Municipalidades de Osorno y Queilen, sancionados a través de las resoluciones exentas N°s 1.455, de 2014, y 203, de 2016, respectivamente, ambas del citado GORE, vulnerando con ello el numeral 9.3.2 de la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, toda vez que este tipo de convenios son actos afectos al correspondiente estudio de legalidad, cuando, los instrumentos que los aprueben no obedezcan a alguno de los formatos tipo previamente temados razón por esta Entidad de Control, como es el caso de la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 94.525, de 2014, de esta procedencia).

A modo de ejemplo, en el punto sexto del convenio mandato suscrito con ambas entidades edilicias, la citada entidad regional agregó un párrafo al convenio que dispone: "La Unidad Técnica deberá incorporar en el contrato que suscriba con el adjudicatario una cláusula donde se estipule que en el evento de celebrarse un contrato de factoring, el contratista deberá notificar al mandante dentro de las 48 horas siguientes de su celebración", párrafo que no se encuentra incluido en el formato tipo aprobado antes mencionado.

En su respuesta el GORE indica que con la modificación de la cláusula sexta de los respectivos convenios mandatos se buscó conseguir la actualización de la norma contractual con la información sobre los contratos de factoring que pueden celebrar los contratistas, los que suponen cesiones de los derechos que tienen de recibir personal y directamente los estados de pago en que, se incluyan los documentos factorizados.

Agrega que esto se efectuó, teniendo en consideración la modificación introducida a la Ley de Factoring suscitada en el año 2016, producto que se estaban recepcionando facturas cedidas por más de 8 días, poniendo en riesgo el patrimonio fiscal, al no poder rechazarlas en caso de no estar conformes.

UNIDAD

ONT ROL EXTERNO TO

CONTRALORIA.

GEGION DE LOS

LAGOS

ACOLO

A



Señala, además, que se ha instruido internamente, la eliminación de la cláusula objetada en el texto de los convenios mandato que se suscriban a futuro, ajustándose estrictamente al formato tipo previamente sometido a toma de razón ante este Organismo Fiscalizador.

Asimismo, y a modo ejemplar, acompaña copia del oficio tipo que se envía a las Unidades técnicas en conjunto con el convenio mandato y su respectiva resolución, el cual fue instruido a la encargada de los convenios mandatos el día 2 de mayo del presente año, y en el que, en el punto 2.4.4., se indica el procedimiento de generación de factura en virtud de la ley N° 19.983 sobre factoring, reforzando así la eliminación de aquella cláusula no contenida en el convenio mandato tipo.

Al respecto, corresponde señalar que las modificaciones realizadas por parte de la entidad regional al formato tipo no son sólo las relacionadas a la cláusula sexta precitada, dado que ésta fue indicada a modo de ejemplo, sino que se detectaron otras diferencias entre el formato tipo y los predichos convenios. En efecto, en el párrafo relacionado con las consultorías, que se encuentra luego de la letra d) del punto tercero de los convenios mandatos suscritos con las Municipalidades de Osorno y Queilen, se indica: "Para los gastos de consultorías los cuales corresponden a la contratación de personas naturales o jurídicas que actúen como contraparte técnica del proyecto, estudio o programa, deberán ser licitados y contratados y cuyo pago será contra estado de avance y sus correspondientes estados de pago", el cual no se encuentra en el numeral tercero del formato tipo aprobado, el cual finaliza en la letra d).

Ahora bien, pese a que el modificar el formato tipo del convenio mandato actualmente vigente atiende a una decisión de esa entidad regional relacionada con su géstión, ello no puede significar una vulneración de la referida resolución N° 1.600, de 2008, pues al modificar un convenio mandato tipo tomado razón previamente por este Órgano Fiscalizador, necesariamente este nuevo acto administrativo está afecto al control preventivo de legalidad, situación que omitió realizar el GORE.

En mérito de lo expresado por ese organismo público, procede mantener la observación -por tratarse de un hecho consolidado, que no es susceptible de ser enmendado-, por lo que esta Contraloría Regional dará inicio a un sumario administrativo con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas funcionarias de quienes intervinieron en la elaboración del convenio suscrito el año 2016 entre el GORE y la Municipalidad de Queilen. Cabe precisar que no se aplica igual medida en relación al convenio suscrito el año 2014 con la Municipalidad de Osorno, teniendo en consideración las normas de prescripción aplicables en la especie.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo sucesivo, esa entidad regional, deberá evitar la utilización de convenios mandatos tipo modificados, que no hayan sido objeto de la toma de razón correspondiente.

# GHERALOS CHILE

CONTROL EXTERNO TO CONTRALORIA

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 2. Publicación en el portal de mercado público.
- 2.1 Publicación del contrato en el portal de mercado público de la licitación ID N° 2993-16-LR17, "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, de Queilen".

Se constató que el contrato asociado al proceso licitatorio ID N° 2993-16-LR17, "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, de Queilen", no fue publicado en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 57, letra b), N° 8 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

2.2 Publicación de la orden de compra ID N° 2993-16-LR17, "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, de Queilen".

Se advirtió que para la licitación ID N° 2993-16-LR17, "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, de Queilen", no se publicó la orden de compra, asociada a dicho proyecto, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 57, letra b), N° 9 del referido decreto N° 250, de 2004.

En lo que respecta a los numerales 2.1 y 2.2, precedente, la autoridad edilicia responde que el contrato y orden de compra asociado a la licitación N° 2993-16-LR17, fue publicado en el portal.

Atendido lo expuesto, consultado el portal de mercado público, con fecha 13 de noviembre de 2018, se constató la regularización de las situaciones reprochadas, lo que permite subsanar ambas observaciones.

3. Restricción de participación de oferentes en el contrato "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, de Queilen".

Se advierte que el municipio de acuerdo al punto 3.2 de las bases administrativas generales del contrato, para poder participar en la citada licitación, exigió a los oferentes encontrarse inscritos en el Registro de Proveedores, pese a que, de conformidad con el artículo 16, inciso cuarto, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, aquella inscripción sólo se puede hacer exigible para la suscripción del contrato definitivo.

La mencionada exigencia restringe la participación de los proveedores estableciendo una inhabilidad para ofertar, no reconocida en el ordenamiento jurídico y que, por ende, atenta contra el principio de libre concurrencia, consagrado en los artículos 4° y 6° de la citada ley N° 19.886 (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 48.177, de 2012 y 29.281, de 2013, de este origen).

En su respuesta la Municipalidad de Que len manifiesta no estar de acuerdo con lo observado, puesto que el punto 3.2

16



CONTROLEXTERNO == CONTRALORIA ==

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de las bases administrativas indica que los oferentes se encuentren al momento de contratar inscritos en el Registro de Proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, por lo cual no se estaría atentando contra el principio de libre concurrencia, ya que, no se exige como requisito para participar.

Agrega el municipio que, sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que dicha condición se estipule en el párrafo de "Participantes" genera confusión, por lo que, en las futuras bases administrativas, no se mencionará en ese punto, si no que en el numeral relacionado con el contrato.

Al respecto, se accge la aclaración expuesta por la entidad municipal, lo cual permite subsanar lo objetado.

4. Antecedentes técnicos de la licitación, contrato "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, de Queilen".

De la documentación disponible en el portal Mercado Público, no se advierte que los antecedentes técnicos de la licitación se encuentren aprobados mediante un acto administrativo, hecho que transgrede lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el que previene, en lo que interesa, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

La Municipalidad de Queilen responde que los antecedentes técnicos, aclaraciones y contrato antes citados, son parte integral de las bases administrativas, por lo que, el decreto que aprueba las bases, aplicaría a todos los antecedentes que forman parte de la licitación.

Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, en el futuro, se adoptará que además de sancionarse por decreto alcaldicio las bases administrativas, se aprueben los antecedentes técnicos.

Sobre el particular cabe consignar que el decreto alcaldicio N° 1.281, de 2017, de esa entidad edilicia, indica textualmente que: "Apruébese las bases administrativas, de la licitación pública para la ejecución del proyecto F.N.D.R. denominado "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, comuna de Queilen", elaboradas por la Secretaria Comuna de Planificación", agregando en el numeral 1 "Generalidades" de dicho documento que "esas bases formarán parte de la propuesta en conjunto con las respectivas aclaraciones, consultas y respuestas", sin mencionar como parte integrante de ella a los antecedentes técnicos, como contrariamente señala el municipio en su respuesta.

De acuerdo a lo anterior y dado que se trata de un hecho consolidado, que no es posible de enmendar, se mantiene la mencionada observación, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, sancionar mediante el respectivo decreto alcaldicio, los antecedentes técnicos de las citaciones que ejecute ese municipio.

17



5. Preguntas y respuestas en licitación de proyecto "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno".

Cabe reprochar que la Municipalidad de Osorno no respondió, a través del portal Mercado Público, a la totalidad de las preguntas efectuadas por los oferentes dentro del plazo establecido para ello, es decir, al 16 de junio de 2017, a las 12:00 horas, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto alcaldicio N° 6.140, de 8 de junio de la misma anualidad, de esa entidad edilicia, vulnerando con ello, el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, lo cual implica que las cláusulas del pliego de condiciones tienen que observarse de modo irrestricto y conforman la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes (aplica criterio contenido en el dictamen N° 78.694, de 2016).

En efecto, el 20 de junio del 2018, el citado municipio, subió al citado portal Mercado Público un documento denominado "Respuestas Foro", que consiste en una aclaración efectuada por el funcionario don Miguel Carvajal Arias, Constructor Civil del Departamento de Salud de esta entidad edificia, que contiene las respuestas no otorgadas a través del portal dentro del plazo correspondiente.

Sobre la materia, la Municipalidad de Osorno responde, en síntesis, que el retraso en la publicación de las respuestas en el foro, se debe a que hubo consultas que fue necesario enviar al consultor del proyecto, quien era funcionario externo a esa entidad edilicia, y que algunas de las contestaciones fueron entregadas por el profesional fuera de los plazos establecidos.

Agrega que, de acuerdo a lo indicado por esta Entidad de Control, entre otros, en el dictamen N° 52.504, de 2013, salvo disposición expresa en contrario, los plazos que la ley establece para los trámites y decisiones de la Administración no son fatales, toda vez que tienen por finalidad el logro de un buen orden administrativo para el cumplimiento de las funciones de los órganos públicos y que su vencimiento no implica, por sí mismo, la caducidad o invalidación del acto respectivo, por lo tanto y sin perjuicio de que efectivamente se subieron respuestas fuera del plazo indicado en la licitación, dichas actuaciones y las posteriores, deben entenderse igualmente válidas.

Sobre la materia, corresponde consignar que si bien las respuestas fueron entregadas con posterioridad a lo establecido en las bases administrativas, aquello no significa -como bien dice en su respuesta el municipio-, que aquellas fueran inválidas, pero ello no es óbice para concluir que esa entidad edilicia debió responder dentro de los plazos establecidos en el pliego de condiciones, toda vez que aquello no sólo vulneró las bases administrativas y el principio de estricta sujeción ya mencionado, sino también, incumplió el inciso cuarto del artículo 27 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que dispone que la entidad licitante deberá dar respuesta a las preguntas a través del Sistema de Información dentro del plazo establecido en las bases:

CONTROL EXTERNO E CONTROL EXTERNO E LAGOS + 100 F LOS



Por lo expuesto y considerando que se trata de un hecho consolidado, que no es posible de enmendar, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, cumplir estrictamente con los plazos establecidos en las bases administrativas de las licitaciones que efectúe.

#### 6. Aclaraciones a las bases administrativas.

De la documentación disponible en el portal Mercado Público, como asimismo de aquella proporcionada por la Municipalidad de Osorno el 29 de mayo de 2018, y por la Municipalidad de Queilen el 18 de julio del mismo año, no se advierte que las aclaraciones a las bases administrativas generales de los contratos en estudio sé encuentran aprobadas mediante un acto administrativo, hecho que transgrede lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el que previene, en lo que interesa, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, lo que en los municipios, en virtud del artículo 12 de la ley N° 18.695, se materializa a través de decretos alcaldicios cuando versen sobre casos particulares.

A mayor abundamiento, pese a haber sido solicitados, no fueron proporcionados oportunamente los decretos alcaldicios que sancionan las siguientes aclaraciones -sobre el contrato "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno"-, las Nºs 1 y 2, del 24 de mayo y 21 de junio, respectivamente, ambas de 2017 emitidas por la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Osorno y la aclaración Nº 1, sin fecha, emitida por don Miguel Carvajal Arias, funcionario del Departamento de Salud del mismo municipio. Por su parte, igual situación ocurre con la aclaración Nº 2, de agosto de 2017, emitida por la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Queilen, relativa al proyecto "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen".

El municipio de Osorno responde, en síntesis, que las aclaraciones formuladas vía portal son parte integrante de la licitación y en el punto 10.2 de las bases generales se establece la posibilidad de realizar aclaraciones.

Agrega que, se cumple a cabalidad con el dictamen N° 57.519, del 2004 de esta Entidad de Control, en cuanto a que "las respuestas a las consultas de los oferentes y a las aclaraciones que formule la administración son parte integrante de la preceptiva que rige la propuesta", "y que en cuanto al punto específico de las aclaraciones, debe manifestarse que la autoridad que convoca a una propuesta pública puede, ya sea por su propia iniciativa o en respuesta a una consulta o solicitud de aclaración planteada por un posible licitante; aclarar, enmendar, rectificar o adicionar las bases del concurso mediante la emisión de circulares aclaratorias", y por último, que "la administración expide las referidas aclaraciones, que deben ser sancionadas de conformidad con lo dispuesto en las bases del concurso".

UNIDAD
CONTROL EXTERNO REGION DE LUS
REGION DE LUS



Concluye dicha entidad edilicia indicando que, en suma, las bases de la referida propuesta pública contemplaban la facultad de emitir una aclaración, no siendo necesario dictar un decreto que las apruebe, por no estar establecida dicha condición en las respectivas bases de licitación y por estar aprobadas estas mismas mediante resolución fundada.

Por su parte la Municipalidad de Queilen responde que publicaron el decreto que aprueba la aclaración observada.

En virtud de los argumentos otorgados por los municipios de Osorno y Queilen, se levanta la observación.

7. Especificaciones técnicas del proyecto "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen".

Cabe observar que las especificaciones técnicas del proyecto "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen", dispone en repetidas ocasiones, marcas y modelos específicos de productos, sin consultar alternativas de reemplazo por otro de igual equivalencia técnica, lo que contraviene el numeral 2, del artículo 22, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, y no se ajusta al principio de no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica previsto en el artículo 19 N° 22 de la Constitución Política de la República de Chile (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.899, de 2016).

A modo meramente ejemplar, el 2.5.2.1.1 "Vigas IC 200x100x3mm", el 2.5.2.2 "Pilares" y 2.9.4 "Perfiles 25x25x2mm" indican que los perfiles serán de acero Cintac; el punto 2.9.3 "Perfiles 30x30x2mm" señala fijación mediante clavos Hilti; 3.3.2 "Cerámicos" pide que se coloquen cerámicos Cordillera línea blanco; 3.5.1.2 "baldosa microvibrada lisa Budnuk terminación gravallada", solicita instalar baldosa microvibrada lisa Budnik formato 40x40 cm.

En su respuesta el aludido municipio indica que la consultora que elaboró el diseño completo del proyecto el año 2014, obtuvo las aprobaciones de las especificaciones técnicas, presupuesto, planos y especialidades ante los analistas de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Los Lagos y luego ante el analista de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la misma región, por lo cual, los analistas de ambas secretarias, debieron observar en su momento, que el diseño elaborado por la consultora citara en repetidas ocasiones, marcas y modelos específicos de los productos a utilizar.

Agrega la autoridad edilicia que, pese a lo anterior, la nueva dirección adoptará en los futuros diseños de proyectos que encargue la SECPLAN del municipio, que se consideren materiales alternativos de reemplazo por otros de igual equivalencia técnica para cumplir cabalmente con el numeral 2, del artículo 22, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.





ONTROL EXTERNO 🛪 Contraloria 🗬

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, y dado que se trata de un hecho consolidado, que no resulta posible de enmendar, procede mantener la observación; ello, sin perjuicio de que esa entidad comunal deberá, en el futuro, cumplir con las medidas comprometidas, relacionadas al estricto cumplimiento del numeral 2, del artículo 22, del citado decretó N° 250, de 2004.

#### 8. Discrepancias entre itemizado y especificaciones técnicas.

Se detecta que existen discrepancias entre el itemizado oficial y las especificaciones técnicas de los proyectos en examen, situación que impide efectuar el debido control de las obras, lo que no se ajusta a lo establecido en la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control contenida, entre otros, en el dictamen Nº 16.548, de 2015, que indica que la respectiva entidad pública deberá procurar que la elaboración del itemizado guarde relación con las partidas contenidas en las especificaciones técnicas.

A mayor abundamiento y de forma meramente ejemplar, en el contrato "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen", se detectaron partidas sin especificación tales como: 2.2.3.2 "Mejoramiento de terreno"; 4.3.7 "Mango de ducha"; 4.3.8 "Toallero metálico con barra 46 cm"; 5.1.1.15 "Hidroneumático". Por su parte, en el proyecto "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno", esta misma situación se observa en partidas tales como: 2.1.10.2.4; "Vigas de Madera Laminada"; 2.2.11.5.5 "Adocretos"; 3.3.1.15 "sirena sin luz"; 3.6.4.1 "Supervisión, estadía, consumo, traslado, planos as built", entre otros.

La Municipalidad de Osorno responde que, si bien algunas partidas identificadas en el itemizado no se encuentran detalladas en las especificaciones técnicas, éstas sí se encuentran indicadas en planos de detalles de las diferentes especialidades, por lo tanto, muchas de ellas fueron consultadas dentro del proceso de licitación, en el foro de preguntas y respuestas, por lo que se, incluyeron dentro del itemizado para que sean valoradas.

Al mismo tiempo, se hace presente que las partidas de especialidades que no se presentan ni en los planos ni las especificaciones técnicas como es el caso de fletés, traslados, planos as built, etc., éstas derivan de los recursos que el proyectista consideró para llevar a cabo la partida general a la cual se encuentran ligadas, y que no dan lugar a especificación técnica, pero si son de relevancia al momento de considerar los costos para la ejecución de la obra. Agrega, que las especificaciones de los proyectos de especialidades son genéricas y se requiere abrir partidas contenidas en ellas en el itemizado para ser más precisos en el cálculo de los costos involucrados.

Finalmente, se indica que, las dudas referentes a falta de información o especificaciones técnicas requeridas, fueron transmitidas al consultor durante el proceso de consultas y respuestas de la licitación y mediante los Requerimientos de Información (en adelante, RDI), durante la ejecución de la obra.

2



Por su parte, la Municipalidad de Queilen responde reiterando que la consultora que elaboró el diseño completo del proyecto el año 2014 obtuvo las aprobaciones correspondientes ante los analistas de la Secretaría Regional Ministerial de Educación y de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social, ambos de la Región de Los Lagos, por lo cual, los analistas de ambas secretarias, debieron observar en su momento, que las especificaciones técnicas no guardaran relación con el presupuesto.

Añaden que, pese a lo anterior, la nueva dirección adoptará en los futuros diseños de proyectos que encargue la SECPLAN del municipio, que ambos documentos guarden estrecha relación para así dar cumplimiento al dictamen N° 16.548, de 2015, de este Organismo de Control.

Pues bien, en lo que respecta a lo señalado por la Municipalidad de Osorno, cabe señalar que más allá de las aclaraciones mediante requerimientos de información que se puedan realizar durante la ejecución de la obra, es necesario que el itemizado del proyecto guarde estricta relación con las especificaciones técnicas, razón por la cual procede mantener la observación, y considerando que se trata de un hecho consolidado imposible de enmendar en la actualidad, esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá velar por la coherencia entre los documentos precitados.

En lo relativo a lo expuesto por la Municipalidad de Queilen, procede mantener la observación, debiendo ese municipio concretar las medidas comprometidas, relacionadas a que en sus futuros diseños las especificaciones técnicas tendrán estrecha relación con el itemizado de la obra.

9. Garantía por fiel cumplimiento y correcta ejecución de la obra.

De la revisión de las garantías asociadas a los proyectos en estudio, se advirtió que la licitación ID N° 2308-80-LR17, "Ampliación CESFAM Ovejería, Osorno", cuenta con dos boletas de garantía que caucionan el fiel cumplimiento y correcta ejecución de la obra, por montos ascendentes a \$ 154.284.050 y \$ 7.123.947, efectuadas a nombre del Gobierno Regional de Los Lagos y de la Municipalidad de Osorno, respectivamente, entre la cuales se cubre el 5% del total del contrato.

Al respecto, es del caso señalar, que las bases administrativas de licitación, aprobadas mediante decreto alcaldicio Nº 4.483, de fecha 3 de mayo de 2017, en su numeral 14.2, dispone que el contratista debe constituir una garantía de fiel cumplimiento y correcta ejecución de la obra, para la cual deberá entregar un instrumento de caución por un valor del 5% del monto del contrato, extendida a favor del Gobierno Regional de Los Lagos, no advirtiendo en dicho numeral la inclusión de una garantía a nombre de la Municipalidad de Osorno, como ocurre en la especie, independientemente que esta última haya financiado en parte el proyecto.





Sobre el particular, cabe señalar, en primer término, que el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886 prevé que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Seguidamente, el inciso primero del artículo 11 del precitado texto legal, dispone que la entidad licitante requerirá, en conformidad al reglamento, la constitución de las garantías que estime necesarias para asegurar, en lo que interesa, el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, en la forma y por los medios que establezcan las correspondientes bases.

A su vez, el N° 6 del artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, antes citada, preceptúa que las bases deben regular el monto de la o las garantías que la entidad licitante exija a los oferentes y la forma y oportunidad en que serán restituidas.

Como puede apreciarse de la normativa citada, los organismos licitantes deben establecer en el pliego de condiciones las garantías que exigirán para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Al efecto, se debe tener en cuenta que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica criterio contenido en los dictámenes Nºs 65.769, de 2014 y 15.442, de 2015).

En su respuesta el municipio señala en lo que interesa, que, se ajustó su actuar al principio de estricta sujeción a las bases, al haber solicitado la garantía de fiel cumplimiento y correcta ejecución de las obras por un total de \$ 154.284.050, a nombre del Gobierno Regional de Los Lagos.

Agrega, que en atención a la diferencia presupuestaria que asumió el municipio por la obra por un total de \$ 142.478.963, y considerando que se hacía indispensable resguardar los intereses municipales, procedió a establecer en el contrato suscrito con el contratista una garantía por el 5%, de dicho monto.

Al respecto, si bien resultan atendibles los argumentos presentados por dicha entidad edilicia, considerando que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación, debiendo el municipio en lo sucesivo, establecer directamente en las bases administrativas todas las garantías que requerirán al proveedor, ajustándose de esta forma a la normativa precitada.





ONTROLEXTERNO S CONTRALURIA S REGION DE LOS

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Criterio de evaluación de experiencia licitación ID Nº 2308-80-LR17.

De la revisión de la evaluación de la licitación ID N° 2308-80-LR17, "Ampliación CESFAM Ovejería. Osorno", se advirtió que el criterio de evaluación "Experiencia de la empresa" de las bases administrativas aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 4.483, de 2017, no define con qué antecedente se acreditaran los años de experiencia de las empresas, indicando solamente que "Se aumenta de 10 en 10 por cada año de experiencia con un tope máximo de 10; quien presente 10 o más obtendrá 100 puntos", agregando que "menor a 1 año = 0 puntos".

Al respecto, 'es del caso señalar que el inciso tercero del artículo 38, del áludido decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, dispone que "Las entidades deberán establecer en las bases las ponderaciones de los criterios, factores y subfactores que contemplen y los mecanismos de asignación de puntaje para cada uno de ellos". Agregando que, "Para evaluar los factores y subfactores, la comisión evaluadora y los expertos que la asesoren, en su caso, durante el proceso de evaluación, podrán elaborar pautas que precisen la forma de calificar los factores y subfactores definidos en las bases de licitación", situación que no aconteció en la especie.

A mayor abundamiento, de los antecedentes que se tienen a la vista se tiene que, la comisión evaluadora compuesta por los funcionarios municipales Miguel Carvajal Arias, Dennise Núñez Ruiz y Juan Carlos Cavada Palma, dio por acreditados los años de experiencias del proveedor adjudicado Carlos Marín e Hijo Ltda., a través de informe técnico presentado al alcalde mediante Ord. N° 98, de fecha 19 de julio de 2017.

En su respuesta, el municipio señala que dicha omisión se subsanó con una respuesta en el foro de consultas y respuestas de la referida licitación, en la cual se señaló que se debe acreditar la experiencia del oferente con certificados y/o contratos.

Agrega que, en procesos licitatorios posteriores se incluyeron sub-factores y especificaciones detalladas de las certificaciones solicitadas para la acreditación del criterio de evaluación experiencia.

Al respecto, considerando la aludida respuesta consignada en el foro de consultas de la licitación en estudio, se subsana la observación.

11. Falta de mecanismo para acreditar que los integrantes de la comisión evaluadora no posean conflicto de interés.

a) De la revisión, al proceso licitatorio ID N° 2993-16-LR17, "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente de Queilen", se advirtió que la Municipalidad de Queilen, no cuenta con algún mecanismo para representa de la comisión evaluadora no posean conflicto de interés



con alguno de los oferentes, lo cual es corroborado por don Fernando Sánchez Montiel, director de SECPLAN, de dicho municipio, mediante correo electrónico de fecha 30 de julio de 2018.

En su contestación, la entidad edilicia señala que en futuras licitaciones los integrantes de la comisión evaluadora, deberán firmar las declaraciones juradas de conflictos de interés, la cual será publicada en el portal Mercado Publico y será adosada a la carpeta física del proyecto.

Si bien, las medidas informadas por el municipio resultan atendibles, considerando que se trata de un hecho consolidado, que no es susceptible de ser enmendado, se mantiene la observación, debiendo ese municipio en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la normativa precitada.

b) Idéntica situación ocurre con el proceso licitatorio ID N° 2308-80-LR17, "Ampliación CESFAM Ovejería, Osorno", de la Municipalidad de Osorno, lo cual es confirmado por don Claudio Donoso Torres, director de SECPLAN, de dicho municipio, mediante correo electrónico de 31 de julio de 2018.

Lo señalado precedentemente en los literales a) y b), no permite validar, que esas entidades edilicias hayan dado cumplimiento al artículo 37, inciso cuarto, del aludido decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de hacienda, el cual prescribe que los miembros de la comisión evaluadora, si existiera, no podrá tener conflictos de interés con los oferentes, de conformidad con la normativa vigente al momento de la evaluación.

En efecto, de la normativa transcrita, se desprende que los funcionarios públicos que integren las comisiones evaluadoras no pueden tener conflictos de interés, pues la evaluación de las propuestas debe realizarse de manera objetiva y transparente, respetando la igualdad de los oferentes y la estricta sujeción a las bases (aplica dictamen N° 305, de 2016).

Al respecto, el municipio señala en lo-que interesa, que, en la actualidad, antes de dar inicio a la evaluación de ofertas, la comisión evaluadora procede a completar con su firma una declaración jurada sobre eventuales conflictos de interés, que es publicada junto con el acta de evaluación de las ofertas.

Si bien, las medidas informadas por el municipio resultan atendibles, considerando que se trata de un hecho consolidado, que no es susceptible de ser enmendado, se mantiene la observación, debiendo ese municipio en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la normativa precitada.

12. Registro de modificaciones de contratos a honorarios.

De la revisión efectuada en el Sistema de Información del Personal de la Administración (SIAPER), se advirtió, que el GORE de Los Lagos, no ha efectuado el trámite de toma de razón de 16 modificaciones de



DADINU CONTROL EXTERNO B

CONTRALORIA

#### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contratos a honorarios que superan las 250 UTM, dictando sólo resoluciones exentas en dichos casos. El detalle se exhibe en el anexo Nº 1.

Lo señalado, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 1°, de la resolución N° 10, de 2017, de la Contraloría General de la República- en vigencia desde el 1 de abril de esa anualidad, que Fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón de las Materias del Personal que se indica, señala que quedarán afectos al trámite de toma de razón, "los actos en cuya virtud se disponga la invalidación, modificación o revocación de actos sometidos al trámite de toma de razón", situación que ocurre en la especie, toda vez que todos los contratos a honorarios que fueron objeto de examen -antes de las mencionadas modificaciones-, fueron tomados razón por esta Entidad Fiscalizadora.

El servicio señala, en lo que interesa, que, en lo sucesivo, el proceso de modificación de contratos a honorarios en el Gobierno Regional se implementara con estricto cumplimiento a la precitada resolución Nº 10. de 2017, de modo que queden afectos al trámite de toma de razón los actos en cuya virtud se disponga la invalidación, modificación o revocación de actos sometidos al trámite de toma de razón.

Al respecto, considerando que las acciones informadas son de resolución futura, procede mantener la observación, debiendo dicho servicio, en lo sucesivo ajustarse a la precitada normativa.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde que el jefe de servicio instruya un proceso sumarial, con el objeto de investigar las situaciones detectadas, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios a cargo, debiendo remitir dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

13. Valor proforma contrato "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, o Comuna de Queilen".

Sobre el particular, corresponde objetar lo indicado en el numeral 8.1 "Permisos Municipales y Otros" de las bases administrativas generales del citado contrato, aprobadas por el decreto alcaldicio N° 1.281, de 2017, de la Municipalidad de Queilen, en relación a que "serán de cargo del contratista, la elaboración de los proyectos definitivos de instalación y su posterior tramitación en los organismos correspondientes, para su aprobación y cancelación (S.E.C, Autoridad Sanitaria, etc)".

anterior. contraviene criterio establecido en el dictamen N° 10.459, de 2008, de esta Entidad de Control, que señala, en lo que interesa, que los valores proforma le imponen a la Administración NERMA obligación de reembolsar al contratista las cantidades que acredite haber pagado

26



por su ejecución y que necesariamente esos trabajos deben ser efectuados por un tercero, lo que, en la especie, no se cumple.

La entidad edilicia aludida responde que, si bien se estableció ese requerimiento en las bases administrativas, los permisos municipales tales como el permiso de edificación, fueron pagados integramente por la Municipalidad de Queilen.

Agregan que, en las licitaciones actuales y futuras, se adoptarán las medidas necesarias en las bases administrativas, para dar cumplimiento al dictamen N° 10.459, del 2008, de esta Entidad de Control.

Sobre la especie, cabe hacer presente que, en su respuesta la Municipalidad de Queilen, no aportó antecedentes que permitan acreditar que esa entidad edilicia pagó el permiso de edificación, por lo que corresponde que la observación se mantenga, debiendo esa entidad remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el comprobante de pago y egreso municipal que acredite que el permiso de edificación fue efectivamente pagado por esa entidad edilicia.

14. Carpeta de antecedentes "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen".

Se observa que el municipio no mantiene en sus dependencias una carpeta con la documentación mínima de la obra según consta en acta de fiscalización N° 1, del 18 de julio de 2018, lo que no se ajusta a la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida en el dictamen N° 7.251, de 2008, la cual a modo ejemplar, se puede señalar que no se encontraron los antecedentes de la licitación como el llamado y la oferta presentada, como tampoco la copia del libro de obras, certificaciones de calidad, ensayes de materiales, programación y avance físico de la obra.

En su respuesta, la autoridad municipal señala que mediante memorándum N° 50, de 13 de septiembre de 2018, el Director de Obras solicitó al Director de SECPLAN que, para el presente proyecto y los futuros, se adjunten mediante oficio, todos los antecedentes, con la finalidad de establecer un proceso formal de traspaso de la información, desde el departamento que genera el proyecto hacia el que está a cargo de la inspección del mismo; incluyendo antecedentes administrativos, técnicos, así como toda la planimetría a escala. Además, adjunta a la respuesta los ensayes de material, programación de obra y avance físico, indicando que éstos se encontraban en medios digitales en obra.

Agrega que, al tener las direcciones ya mencionadas poco personal disponible, se produce una recarga laboral, ya que se deben asumir diferentes funciones, además de la presentación de otros proyectos, en los plazos establecidos por las diferentes fuentes de financiamiento del Gobierno Regional.

CONTROL EXTERNO E SCONTROL EXTERNO E LOS SOLO DE LOS S



En base a lo expuesto, y teniendo en consideración que el municipio no acreditó haber actualizado la carpeta del proyecto aludido, se mantiene la observación. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde que, en lo sucesivo, esa entidad edilicia mantenga en su dependencia las carpetas con todos los antecedentes de los contratos que se encuentren en ejecución en formato físico, según lo establecido en la citada jurisprudencia administrativa de este Ente Fiscalizador.

15. Permiso de edificación "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen".

Se verificó que la obra se comenzó a ejecutar sin contar con el permiso de edificación correspondiente, vulnerando con ello el inciso primero del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones -LGUC-, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, toda vez que, de acuerdo a la carátula del estado de pago N° 1, presentado el 24 de octubre de 2017, a esa fecha ya se habrían ejecutado faenas de rebaje, emparejamiento y excavaciones, en consideración que el permiso de edificación de la obra N° 48, fue recién aprobado el día 7 de noviembre de 2017.

En su respuesta la Municipalidad de Queilen señala que, si bien se hicieron trabajos iniciales previo a la obtención del permiso de edificación, éstos se deben a que el contrato ya se encontraba firmado y existía un acta de entrega de terreno.

Al mismo tiempo, se hace presente que el mismo Director de Obras ejerce como ITO en ellas, por lo que revisa todas las carpetas y proyectos que se ingresan al municipio, lo cual dificultó la revisión de este proyecto, demorándose en la emisión de dicho permiso, toda vez que debe cumplir diversas funciones tanto técnicas como administrativas.

Por su parte, el Gobierno Regional de Los Lagos responde que la aludida Municipalidad ingresó el estado de pago en oficina de partes el 6 de noviembre de 2017 y que, pese a que el permiso de edificación no se encontraba detallado en dicho documento, ese servicio generó el pago en el sistema ChileIndica y en el SIGFE el día 7 del mismo mes y año, fecha en que también se aprobó el permiso de edificación, por lo que, como entidad regional cursaron el estado de pago teniendo el permiso de edificación a la vista.

Sobre la materia, y dado que se trata de un hecho consolidado, procede que la observación se mantenga, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, iniciar las obras luego de que se emita el permiso de edificación respectivo dando estricto cumplimiento a la citada Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CONTROL EXTERNO 20
CONTROL EXTER

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde que gl Alcalde de la Municipalidad de Queilen, instruya un proceso sumarial, con el òbjeto



de investigar las situaciones detectadas, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios a cargo, debiendo remitir dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

16. Acta de entrega de terreno "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen".

Se detecta que en el acta de entrega de terreno del contrato no se registró el nombre del profesional a cargo de las obras ni el nombre del inspector técnico designado, vulnerando con ello lo establecido en las letras f) y g) del numeral 10 de las bases administrativas del contrato aprobadas por decreto alcaldicio N° 1.281, de 2017, de la Municipalidad de Queilen, en el cual se exige su individualización expresa.

La aludida entidad edilicia responde que se anexaron al acta de entrega de terreno, los antecedentes que se omitieron en primera instancia, los cuales fueron: nombre del inspector técnico y profesional residente de la obra, adjuntando el acta original con el nuevo anexo.

Con respecto a lo indicando por el citado municipio, se verificó la emisión por parte de la Dirección de Obras de un documento denominado "Anexo acta de entrega de terreno" a través del cual, se agregan los antecedentes faltantes precitados, por lo que cabe subsanar lo observado.

17. Apertura del libro de obras.

Se verifica que las aperturas de los libros de obra de los contratos "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno" y "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen" no contienen toda la información del contrato que es requerida, incumpliendo con ello, el artículo 1.2.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones -OGUC-, aprobada por el decreto Nº 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y vulnerando adicionalmente la letra b) del numeral 15.2 de las bases administrativas del contrato "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno", aprobadas por decreto alcaldicio N° 4.483, de 2017, de la Municipalidad de Osorno.

En efecto, la apertura del libro de obra del contrato "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno" contenida en el folio Nº 1, del 13 de septiembre de 2018 y aquella del contrato "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen" consignadas en la hoja denominada "antecedentes del propietario del libro" en los folios Nºs 1, 2 y 3, no indican el número y fecha del permiso municipal, ni los nombres del propietario, arquitecto, calculista, supervisor, constructor a cargo de la obra, inspector técnico y revisor independiente, como tampoco la individualización de los profesionales proyectistas de las instalaciones domiciliarias, urbanizaciones o de especialidades al iniciarse las obras respectivas.

CONTRALORIA

CONTRALORIA

REGION DE LOS

LAGOS



CONTROL EXTERNO DE CONTRALORIA

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta la Municipalidad de Osorno indica que, en este caso en particular, la información se encuentra en la contratapa del libro de obra, la cual no estuvo a la vista de esta Entidad Fiscalizadora, ya que sólo se entregaron durante la revisión las copias de los folios del libro de obras, adjuntando en esta ocasión la fotografía de la contratapa.

Por su parte la Municipalidad de Queilen, señala que agregó al libro de obras una ficha con los antecedentes faltantes adjuntando copia del anexo y de la caratula del libro de obras.

Considerando que ambos municipios proporcionaron antecedentes que acreditan el cumplimiento de acciones tendientes a regularizar lo observado, cabe subsanar la situación reprochada.

#### 18. Anotaciones en libro de obras.

Se observó que los Inspectores Fiscales a cargo de los contratos en examen, no efectuaron en el Libro de Obras, todas las anotaciones necesarias que permitan verificar el cabal cumplimiento de las condiciones del contrato por parte de la empresa contratista, impidiendo aplicar las multas respectivas, según se indica a continuación.

#### 18.1. "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno".

La Inspectora fiscal, doña Evelyn Auad-Salman, no registró en el libro de obras la fecha de la instalación del letrero de obra, ni el cumplimiento de sus instrucciones por parte del contratista, a modo de ejemplo, en el folio N° 3 del citado libro, del 21 de septiembre de 2017, la inspección solicitó a la empresa hacer entrega de carta Gantt actualizada, programación financiera y listado de trabajadores, sin registrar el plazo otorgado para el cumplimiento de la solicitud y posteriormente sin que exista constancia si esa entrega se efectuó o no.

Lo anterior contraviene la letra a) del numeral 15.2, de las bases administrativas generales del contrato, aprobada por el decreto alcaldicio N° 4.483, de 2017, de la Municipalidad de Osorno, donde se indica que el ITO deberá estipular en el libro de obrás los hechos más relevantes durante el periodo de ejecución, en especial el cumplimiento de las bases y especificaciones técnicas.

En su respuesta la Municipalidad de Osorno señala que efectivamente las bases de la propuesta pública en cuestión señalan en la letra a) del punto 15.2, que el ITO deberá estipular en el libro de obras los hechos más relevantes durante el periodo de ejecución; sin embargo, a su parecer, los hechos relevantes de una licitación son subjetivos dependiendo de la relevancia que le dé el inspector de obras, pudiendo variar de acuerdo al criterio de cada inspección.

Agrega en síntesis que en cuanto a la NERAL instalación del letrero de obras, la inspección considera que se debe anotar cuando se dé cumplimiento a ello, pero éste fue instalado de acuerdo a lo solicitado en el

31



proyecto; y que con respecto a la solicitud de antecedentes como carta Gantt, programación financiera y listado de trabajadores, efectivamente no se indica plazo para ser entregados, ya que esta documentación se encontraba en la oficina de la obra, por lo que al requerirla se pretendía contar con una copia de dichos documentos para los archivos del ITO, la que fue remitida vía correo electrónico el día 22 de septiembre de 2017, por lo que no se dejó estipulada su entrega en el libro de obras considerando el correo electrónico como medio válido de comunicación y parte de los archivos del proyecto.

Al respecto, corresponde indicar que las bases administrativas de la licitación en examen fueron elaboradas por la misma entidad edilicia, estableciendo éstos, el deber del inspector técnico de estipular en el libro de obras los hechos más relevantes durante el periodo de ejecución. Ahora bien, teniendo presente que en el citado documento no se especifican cuáles serían estos hechos relevantes, y que, a su vez, procedía que se diera cumplimiento en su totalidad al referido pliego de condiciones, es que resulta forzoso concluir que esa inspección técnica debía registrar todos los hechos sucedidos durante el desarrollo de la obra y no sólo los que conllevaran un eventual incumplimiento, como pareció entenderlo la ITO.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación, debiendo ese municipio arbitrar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, en los libros de obras de los proyectos en ejecución se registre toda la información necesaria que permita acreditar el estricto cumplimiento del contrato.

18.2 "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen".

Se advirtió que don Eduardo Aguilera Silva, inspector fiscal de la obra predicha, no registró en el libro de obras la fecha de instalación del letrero de obra, la fecha de apertura del libro de visitas, entre otras materias, situación que vulnera la letra b) del numeral 15 de las bases administrativas del contrato aprobadas por el decreto alcaldicio N° 1.281, del 27 de junio de 2017, de la Municipalidad de Queilen, en donde se indica que el ITO deberá estipular en el libro de obras los hechos más relevantes durante el periodo de ejecución, en especial el cumplimiento de las bases.

La referida entidad edilicia responde que, agregó al libro de obras la fecha de instalación del letrero, y que el inspector técnico de obras no la registró en su oportunidad al no considerarla una partida critica; sin embargo, indica que dicha medida se adoptará en futuras inspecciones.

En base a lo anterior, y considerando que se trata de un hecho consolidado, se mantiene el alcance formulado, siendo procedente que esa entidad edilicia arbitre las medidas necesarias para evitar, en lo sucesivo, el incumplimiento antes anotado.





WHIDAD 50

CONTRALORIA

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

19. Atraso de la programación de la obra "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno".

Se constató que la Inspección Técnica de Obras -en adelante ITO-, no se ha pronunciado por libro de obras sobre la aceptación de las medidas propuestas por el contratista para darle celeridad a las obras y evitar que éstas, se continúen atrasando, así como tampoco se advirtió -de los antecedentes proporcionados por ese municipio-, que se haya efectuado un seguimiento para corroborar si efectivamente la referida empresa efectuó acciones en terreno en ese ámbito, vulnerando con ello, el numeral 16.4 de las bases administrativas generales del contrato aprobadas por el decreto alcaldicio N° 4.483, de 2017, de la Municipalidad de Osorno, que señala en lo que interesa que si el programa está con retraso según la carta gantt presentada, la Municipalidad por medio de la ITO, fijará las pautas para normalizar la obra.

En detalle, la ejecución del proyecto se encuentra con un 9% de atraso en relación al avance programado de acuerdo al cuadro proporcionado por doña Evelyn Auad Salman, el 12 de julio de 2018. Al respecto, según consta en el folio N° 40 del libro de obras, del 3 de mayo del mismo año, la ITO solicitó a la contratista que presente un informe de medidas a tomar para contrarrestar el atraso, siendo dicho informe entregado por la empresa de acuerdo a lo registrado por la profesional de obra en el libro de obra en folio N° 41, del 7 de mayo de 2018. En efecto, en el predicho informe, la empresa contratista indica 4 medidas a considerar, de las cuales no consta que ninguna haya sido aprobada por esa inspección, como tampoco se verifica el seguimiento de su cumplimiento por la misma funcionaria.

En su respuesta la entidad edilicia predicha, señala que, según lo informado por la ITO, al constatar que la obra presentaba atrasos solicitó al contratista presentar medidas de mitigación, las cuales fueron entregadas a dicha inspección el 7 de mayo de 2018, indicando esa entidad edilicia que para que las medidas puedan ser aceptadas o rechazadas, se debía verificar si efectivamente al colocarlas en práctica arrojaban los resultados esperados, que fue lo que en esta oportunidad se realizó, considerando además que la causa principal del atraso no dependía de la empresa, sino que de las respuestas a los requerimientos de información que debía enviar el proyectista, por ello, se remitieron varios correos electrónicos manifestando la situación de atraso solicitando las respuestas al profesional.

Agrega que, las medidas implementadas por la empresa referente al aumento de personal se constataron durante la ejecución de las obras, sin perjuicio de no haber dejado algún registro en el libro de obras, y que finalmente fue necesario considerar un aumento de plazo de 60 días corridos, a raíz de la falta de respuesta del proyectista, adjuntando modificación del contrato.

Şobre la materia, cabe destacar que, de ERA asuerdo a las bases administrativas del proyecto, elaboradas por esa misma entidad



CONTRALORIA & CONTRALORIA & CONTRALORIA

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

edilicia, es ese municipio, por medio de la inspección técnica de obras, la responsable de fijar las pautas para normalizar la obra.

Sin perjuicio de lo anterior, la inspección puede solicitar su opinión al contratista, pero debé ser ella quien determine finalmente las medidas a implementar en la obra, y posteriormente verificar el cumplimiento de sus instrucciones en terreno.

De acuerdo a lo anterior, y considerando que la obra se encuentra finalizada, por lo que lo observado corresponde a un hecho consolidado, se mantiene la observación, debiendo dicho municipio arbitrar las medidas necesarias para, en lo sucesivo, garantizar el cabal cumplimiento de las bases administrativas por parte de su inspección técnica en todos los contratos que ejecute.

 Pago parcializado partida global contrato "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen".

Se observa que la partida global 2.4.3.1 "Aditivo Hidrofugo Sika 1" fue pagada parcialmente, según su porcentaje de avance ejecutado, como consta en los estados de pago Nos 3, 4 y 5; lo que vulnera el numeral 18.1 de las bases administrativas del contrato, sancionadas por medio del decreto alcaldicio Nos 1.281, de 2017, de la Municipalidad de Queilen, dado que allí se indica que las partidas cuya unidad de medida sea global, no podrán pagarse en forma fraccionada y sólo se pagarán una vez que estén ejecutadas en un 100%.

Además, lo antes expuesto resulta improcedente, por cuanto el sistema de pago en los contratos de obra pública supone que el desarrollo de la obra sea susceptible de ser valorizado conforme al detalle de su presupuesto, de lo que se sigue que si este contempla partidas de carácter global, las mismas sólo pueden ser pagadas, atendida su naturaleza, en la medida que se encuentren completamente ejecutadas, de acuerdo a lo indicado en los dictámenes Nos 25.086, 48.491 y 81.170, todos de 2011; 79.403, de 2012; y 12.249, de 2015, todos de esta Entidad de Control.

La Municipalidad de Queilen indica que si bien la partida 2.4.3.1 fue pagada en forma fraccionada siendo su costo total de \$ 115.137, ésta ya fue ejecutada en un 100%. Al mismo tiempo, se compromete a elaborar una metodología de control en los procesos de los estados de pago, con la finalidad de reducir al mínimo las falencias que estos pueden tener.

Por su parte el Gobierno Regional responde que la partida en cuestión fue integra y satisfactoriamente ejecutada, de modo que su pago parcial no devino perjuició fiscal. Agrega que, sin perjuició de lo indicado, se remitió a los analistas el oficio ordinario N° 2.922, de 2 de octubre de 2018, reiterando que no es posible visar ni pagar estados de pago en que se contengan cantidades parciales de partidas globales, las que se pagan únicamente al estar ejecutadas en su totalidad.

**→ 3**3



Por último, el Gobierno Regional menciona que, con fecha 9 de octubre de 2014, mediante su oficio ordinario N° 3.882, y acorde a lo estipulado en el punto 2.4.2 del oficio ordinario con que se despachan los convenios mandatos, se instruyó a las Unidades Técnicas que las partidas globales, deberán ser pagadas cuando se encuentren ejecutadas en un 100%.

De acuerdo a lo anterior, y en consideración que se trata de un hecho consolidado, se mantiene la observación, debiendo ese municipio arbitrar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, no se efectúen pagos de partidas globales de manera parcializada.

Por otra parte, el Gobierno Regional deberá implementar los controles necesarios para evitar este tipo de situaciones garantizando el cumplimiento de la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control.

- 21. Deficiencias constructivas.
- 21.1. "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno".

Se detectó que la inspección fiscal no ha velado por la buena ejecución de los trabajos, vulnerando con ello el numeral 15.1 de las bases administrativas generales aprobadas por decreto alcaldicio N° 4.483, de 2017, de la Municipalidad de Osorno, toda vez que se observaron las siguientes situaciones:

a) Se observan defectos constructivos en la etapa de hormigonado -anexo N° 2-, de la losa del sector comprendido entre los ejes 1 y 4 acusado por la existencia de fisuras, y en los pilares ubicados en el eje 9a, evidenciado por la presencia de nidos de hormigón. Lo anterior, vulnera el punto 2.1.6 de las especificaciones técnicas del contrato, sancionadas por el decreto alcaldicio N° 4.483, de 2017, de la Municipalidad de Osorno, referenté al vaciado del hormigón que, en lo que interesa, indica que este material deberá ser convenientemente vibrado para que escurra por todos los rincones de los encofrados y que en las losas es de vital importancia evitar los efectos de retracción de fraguado. Además, ello incumple lo señalado en el punto 11 letra b) de la norma NCh 170/1985 "Hormigón: Requisitos Generales", aprobada por el decreto N° 404, del 3 de diciembre de 1985, del Ministerio de Obras Públicas, conforme al cual se debe asegurar la continuidad y monolitismo de los elementos estructurales.

En su respuesta el aludido municipio indica que la ejecución de la mencionada partida se realizó en conformidad a lo señalado en las especificaciones técnicas y que las imperfecciones mencionadas pueden producirse también por efectos de diseño, dimensionamiento, cantidad y disposición de armaduras que impiden el correcto vibrado de los elementos, e inclusive el cálculo del tipo de material a utilizar de acuerdo a la zona de emplazamiento de la obra, todo que puede afectar su ejecución.



UNIDAR

CONTRALURIA

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que, al visualizar las imperfecciones, se analizaron y se determinó la reparación correspondiente, aplicando tratamiento para sellar y una mezcla de reparación, teniendo presente que estructuralmente no presentaban un daño de importancia que afectara las estructuras en cuestión, detallando el procedimiento aplicado.

Sobre el particular, cabe consignar que esa entidad edilicia no acompaña ningún documento del calculista del proyecto que acredite que no existe daño estructural, y que, a su vez, avale las reparaciones ejecutadas.

Por lo anterior, se mantiene la observación debiendo ese municipio remitir a esta Entidad de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, un informe del ingeniero calculista que garantice el estado de la losa y apruebe las reparaciones efectuadas.

b) Se detectan defectos constructivos durante la etapa de aplicación de la pintura anticorrosiva en el acero estructural -anexo N° 2-, dado que tanto las vigas como las cerchas presentan zonas con oxidación, lo que incumple lo señalado en el punto 16.2 de la norma NCh 730/1971 "Acero – Perfiles estructurales soldados al arco sumergido", aprobada por el decreto N° 996, del 8 de noviembre de 1971, del entonces Ministerio de Obras Públicas y Transporte, que señala que si los perfiles se pintan, se eliminará previamente toda escoria de las soldaduras y la superficie por pintar se preparará de tal manera de dejarla limpia y exenta de óxido, aceite o cualquiera otra materia que pueda afectar la eficiencia de la pintura.

Al respecto la entidad edilicia señala que tanto las vigas como las cerchas fueron tratadas y limpiadas previo a la aplicación de las dos manos de anticorrosivo, todo esto de acuerdo a lo indicando en las especificaciones técnicas, y que al detectar puntos con presencia de oxidación éstos fueron tratados nuevamente.

En cuanto a lo indicado, corresponde indicar que, por medio del registro fotográfico proporcionado por esa entidad edilicia, se acreditó la reparación de las deficiencias constructivas detectadas en el acero, por lo que se subsana el alcance formulado.

21.2 Deficiencias constructivas del contrato "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen".

Se corroboró que la inspección fiscal no ha dado cumplimiento al numeral 15 de las bases administrativas generales del contrato aprobado por decreto alcaldicio N° 1.281, de 2017, de la Municipalidad de Queilen, que indica que el inspector será responsable de velar por el fiel cumplimiento del contrato por parte del contratista, lo anterior dado que se observaron las siguientes situaciones:



a) Se detecta deficiencias constructivas en visita a terreno realizada por personal de esta Contraloría Regional, entre los días 25 y 27 de julio de 2018, según consta en anexo N° 3, sin que se advierta que el ITO haya hecho presente la situación al contratista por libro de obra, lo que incumple la letra ă) del numeral 15 de las bases administrativas generales del contrato aprobadas por decreto alcaldicio N° 1.281, de 2017, de ese municipio, que señalan que el ITO deberá velar por la correcta ejecución del proyecto cinéndose estrictamente a las Bases Administrativas Generales y demás antecedentes de licitación.

mayor abundamiento. indicar que las piezas de acero estructural y acero galvanizado, presentan distintas zonas con corrosión, lo que indica que los elementos estructurales no han sido. tratados de acuerdo al numeral 2.5.2 de las especificaciones técnicas -EETT-, del contrato.

b) Por otra parte, se detectaron defectos en las soldaduras como discontinuidades del cordón de soldadura, oxidación, porosidad y el citado inspector no ha solicitado la certificación de calidad correspondiente, en consideración que de acuerdo al punto 2.5.2 de las EETT se podrían solicitar ensayos de rayos X. Además, el contratista utilizó clavos para fijar las planchas de fibrocemento base cerámica, en vez de tornillos galvanizados según lo exigido por el numeral 3.3.1 de las citadas EETT. Asimismo, el mismo contratista utilizó, como fijación de las tejuelas de fibrocemento, clavos que, de acuerdo a lo constatado en obra, no serían galvanizados toda vez que presentan oxidación.

c) Finalmente, se detectaron encuentros de fibrocemento siding sin sello acrílico en las uniones de tope, lo que contraviene a lo indicando en el punto 3.2.1 de las mentadas EETT.

El aludido municipio responde que las obras observadas aún se encontraban en etapa de ejecución y remates; y que mediante el oficio ordinario N° 1.187, del 25 de septiembre de 2018, notificaron y solicitaron al contratista de la obra, informar y adoptar las medidas necesarias, para corregir las deficiencias constructivas detectadas en la inspección de la obra.

En cuanto a las observaciones contenidas en los literales a), b) y c) precedentes, procede que se mantengan, ya que los desperfectos detectados aún no son subsanados, debiendo ese ente edilicio, enviar a esta Entidad de Control, los respaldos correspondientes que acrediten que las deficiencias constructivas fueron corregidas por el contratista, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

22. Modificaciones de contrato.

CONTRALURIA

22.1. "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno".

Se detectaron diferencias entre el proyecto ejecutado y el aprobado, sin que se advierta de los antecedentes tenidos a la vista manis ONTROL EXTERNO ....



al 13 de julio de 2018, la existencia de una modificación sancionada como tal, no ajustando su actuar el referido municipio a lo dispuesto en el numeral 19 de las bases administrativas del contrato aprobadas por decreto alcaldicio N° 4.483, de 2017, de la Municipalidad de Osorno, que manifiesta, en síntesis, que tanto los aumentos, disminuciones y/o obras extraordinarias se materializaran a través de una modificación de contrato y con los antecedentes de respaldo necesarios.

En efecto, lo anterior importa una vulneración al principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y que rige tanto al desarrollo de la licitación como la ejecución del correspondiente contrato el que constituye una de las principales fuentes de derechos y obligaciones, tanto de la Administración como de los oponentes al correspondiente procedimiento (aplica criterio contenido en el dictamen N° 78.694, de 2016).

A modo meramente ejemplar, se agregó una sobrelosa en el sector de bodega farmacia a razón de que la losa originalmente ejecutada presentó fallas y el ingeniero calculista determinó la solución aquí planteada, lo que consta en Requerimiento de Información –RDI– N° 51, del 8 de mayo de 2018; además, mediante RDI N° 10 y 10a, del 24 de octubre y 15 de noviembre, respectivamente, ambas de 2017, donde el proyectista indicó que la ventana ubicada en el sector RX Dental debe ser plomada, pese a que en las especificaciones técnicas no se mencionan cristales plomados, y que en la planta de arquitectura y detalle correspondiente, dicha ventana está especificada como termopanel marco de aluminio con perfil oculto "fija-proyectante".

En su respuesta el aludido municipio señala, con respecto a la sobrelosa, que debido a que la losa del sector presentó fisuras de relevancia, se le indicó al contratista mediante el libro de obras N° 2, folio N° 25, que debía entregar una solución técnica para repararla, contando con el respectivo informe de un ingeniero calculista que indique el estado de la misma, y en caso contrario debía ser repuesta en su totalidad. Ante esta situación el contratista optó por citar al calculista para que evaluara el estado de la losa y ejecutara la solución que éste entregó, la que, en efecto, consistió en una sobrelosa, la cual no corresponde a una modificación por aumento de obras u obras extraordinarias, ya que ésta deriva de un error de ejecución del contratista el que debe ser resuelto por él.

Agrega 'que, en cuanto a la ventana plomada, pese a lo indicado por el proyectista, ésta finalmente no se instaló, por lo tanto, no procedía realizar modificación alguna.

Al respecto corresponde indicar que, si bien la sobrelosa es la consecuencia del error de ejecución del contratista y que por lo mismo fue realizada a su costo, esto no exime al municipio de que deba cursar la respectiva modificación del proyecto, por cuanto dicha solución debía ser autorizada por entidad edilicia tal como lo indica el punto 16.3 de las bases administrativas.

GENERAL OF DE CONTROL EXTERNO BEGGON DE LUS LAGOS



UNIDAD
ONTROL EXTERNO TO
CONTRALDRIA
REGION OF LOS

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En otro orden de ideas, no se advierte la razón por la cual no se dio cumplimiento a lo indicado por el proyectista a través de los requerimientos de información N° 10 y 10a, sobre la ventana plomada en el sector de RX Dental, considerando que no se encuentra acreditado que una ventana de termopanel proporcionará la contención de emisiones radiológicas que surjan del uso del recinto, siendo la unidad técnica responsable de asegurar ante la autoridad sanitaria el cumplimiento de la normativa vigente.

Por todo lo anteriormente expuesto, corresponde mantener la observación, debiendo ese municipio remitir a esta Entidad de Control, el decreto alcaldicio que apruebe la módificación antes mencionada, junto con un informe fundado sobre la contención de emisiones radiológicas en el sector antes indicado, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

22.2. "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen".

Se detectó discordancia entre el proyecto ejecutado y el aprobado, sin que se advierta de los antecedentes tenidos a la vista al 20 de julio de 2018, la existencia de una modificación sancionada como tal, no ajustando su actuar a lo dispuesto en el numeral 14 de las bases administrativas del contrato aprobadas por decreto alcaldicio N° 1.281, de 2017, de la Municipalidad de Queilen, que indica el procedimiento para efectuar una modificación de contrato, lo que importa, adicionalmente, una vulneración al ya mencionado principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886.

A modo de ejemplo, según consta en el folio N° 15, del 6 de enero de 2018, por una incoherencia entre los planos de arquitectura, y estructura, en el recinto "Dormitorio de Inspector N° 2" — ejes 5 y L — se decidió invertir la posición de la puerta, mobiliario y del baño del recinto incluyendo la ventana de éste, lo cual se constató en la visita a terreno efectuada por personal de esta Contraloría Regional el día 27 de julio de 2018, donde se observó también la eliminación de las rampas de acceso universal ubicadas entre el eje K y F que se encuentra plasmada en la lámina 3, Planta de Arquitectura.

La Municipalidad de Queilen responde que, debido a una incoherencia en el proyecto, existente entre los planos de arquitectura y estructura, la inspección técnica debió consultar al arquitecto la solución respecto a un pilar que se emplazaba justo en una puerta. Debido a la demora en la respuesta y con el propósito dar celeridad a la ejecución de los trabajos, la inspección optó por priorizar el pilar, el cual es parte estructural de dicho proyecto, por lo cual se desplazó la puerta del dormitorio y mobiliario del baño para que tuviese el radio de giro exigido en las normas de accesibilidad universal.

Agrega que, respecto a las rampas del eje K, éstas se encuentran ejecutadas en un nivel uniforme, y que se extendieron para raçque cumplieran con el radio de giro exigido, sin embargo, se notificó a la constructora



mediante oficio ordinario N° 1.187, de 25 de septiembre de 2018, para que realice los trabajos tendientes a dar la pendiente correspondiente a dichas rampas.

En base a lo anterior, procede que la observación se mantenga, debiendo ese ente edilició, enviar a esta Entidad de Control, el decreto alcaldicio que aprueba la modificación antes detallada y a su vez, los respaldos que acrediten el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las rampas predichas, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- 23. Seguridad en Obra.
- 23.1 "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno"

Se detectó que la inspección fiscal no ha velado por mantener en la obra la higiene y seguridad en el trabajo, en conformidad de las normas que regulan la materia, vulnerando con ello, el numeral 20.4 de las bases administrativas generales aprobadas por decreto alcaldicio N° 4.483, de 2017, de la Municipalidad de Osorno, toda vez que se observaron las siguientes situaciones:

a) Intervención en la vía pública: se observa en terreno que, pese a que las obras no contemplan intervención de la vía pública, una retroexcavadora transitó por la vereda dejando notoriamente dañado el césped, según se consta en anexo N° 4. Lo anterior, incumple el numeral 3 del artículo 5.8.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que indica que en todo proyecto de construcción se deberán mantener adecuadas condiciones de aseo del espacio público que enfrenta la obra, cuando en dicho espacio existan árboles y jardines, deberá mantenerlos en buenas condiciones y reponerlos si corresponde. Cabe consignar que no se advierten anotaciones en el libro de obra relacionadas a este punto.

En su respuesta el municipio señala que la empresa requiere, para ejecutar sus faenas la utilización de maquinaria y que una vez que los trabajos terminan se procede a la limpieza del sector. Agrega que, desde el punto de vista de la inspección, esto no requería de una anotación en el libro de obras ya que la metodología de trabajo se encontraba establecida, y al mismo tiempo, el proyecto contempla la reposición de veredas y áreas verdes.

Al respecto corresponde indicar que, si bien el proyecto contempla la partida 2.2.11.3 "Veredas fuera del predio", ni ésta, ni ninguna otra del ítem 2.2.11 "Obras Exteriores" contempla la reposición del césped fuera de predio. Asimismo, ese municipio no acompaña respaldo de la metodología citada en donde se encontraría establecida esa condición.

Según lo expuesto se mantiene la observación, por lo que ese municipio deberá acreditar documentalmente la

UNIOAD

CONTROL EX ERMI

CONTRALDHIA

REGION DE LOJ

AAGO3



INTROL EXTERNO 20

CONTRALORIA

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reposición del césped de la vereda, remitiendo los antecedentes de respaldo a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

b) Cables eléctricos aéreos: se detecta, al recorrer la obra, la existencia de cables eléctricos aéreos sin la altura de fijación mínima establecida en la normativa vigente en zonas de alto tránsito de trabajadores como son los pasillos y acceso al edificio en construcción, correspondiente a 2,5 metros, como se muestra en el anexo N° 4. Lo que vulnera el artículo 19.1.3.5 de la norma NCh Elec. 4/2003, "Electricidad Instalaciones de consumo en baja tensión", instruida por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, aprobada por el decreto N° 115, de 2004, del ex Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Sobre lo anterior la entidad edilicia señala que a pesar de existir los medios para que la situación no ocurra -instalándose peinetas y ganchos de PVC en todos los sectores-, los trabajadores no siempre cumplen con la disposición; sin embargo, una vez detectada la situación se indicó por libro de obras que debía ser resuelta, lo cual fue manejado por la prevencionista de riesgos, levantándose nuevamente el cableado sobre las peinetas.

c) Trabajos en altura: se observa trabajadores efectuando labores en altura sin el uso de arnés y sobre un andamio catalogado como "no apto" por el profesional de prevención de riesgos de la obra-anexo N° 4-, lo que incumple el artículo 8.1 y la letra a) del numeral 8.2 de la Norma Técnica, NCh 998/1999, Andamios Requisitos Generales, aprobada por el decreto N° 64, de 1999, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que indican, en lo que interesa, que un andamio se debe poner en uso sólo cuando se encuentre recibido conforme por el profesional responsable que designe la empresa, además, durante el uso de un andamio deben respetarse los reglamentos de seguridad fundamentalmente, en el uso de los elementos de protección personal, como son los cinturones de seguridad.

En relación a este punto el ente edilicio señala que todos los trabajadores tienen conocimiento respecto a las normas de seguridad a seguir cuando se trabaja en altura, sin embargo, no siempre son respetadas. Agrega que, esta situación en particular no fue visualizada por la inspección; sin embargo, se indica que de haber sido comunicada en su oportunidad se habrían tomado las medidas del caso.

d) Cables eléctricos en andamios: se detecta cables eléctricos tendidos y apoyados sobre andamios -anexo N° 4-, lo que incumple el numeral 10.3 de la Norma Técnica, NCH 2.458/1999, Sistema de protección para trabajos en altura requisitos generales, aprobada por el decreto N° 4, del 2000, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que señala que los sistemas de protección contra caídas durante la construcción, reparación y demolición, entendiéndose como parte de ellos los andamios, no pueden ser utilizados como radapoyo de tendido de cables o extensiones eléctricas.

.40



Al respecto el municipio señala que todos los trabajadores tienen conocimiento respecto a las normas de seguridad a seguir y que no debe haber cableado en andamios y que para estos existen otros medios de sujeción, sin embargo, no siempre son respetadas. Agrega que esta situación en particular no fue visualizada por la inspección; sin embargo, se indica que de haber sido comunicada en su oportunidad se habrían tomado las medidas del caso.

Adicionalmente, en cuanto a lo observado en las letras b), c) y d) precedentes, la entidad edilicia responde que, dado que la inspección técnica no permanece 100% en la obra debido a que cuenta con más de una inspección, pueden ocurrir situaciones de falta de seguridad; sin embargo, la empresa cuenta con un prevencionista de riesgos, que es el principal responsable por la seguridad e higiene de la obra.

Agrega que, en la obra se informa al personal a través del derecho a saber todos los riesgos, las medidas de seguridad que deben tomar y cómo proceder ante ciertas situaciones potencialmente riesgosas, además, diariamente en las charlas de cinco minutos se les recuerda la información.

Ahora bien, corresponde señalar que en cuanto a lo observado en las letras b), c) y d) precedentes, la entidad edilicia no acompaña respaldos que acrediten los argumentos expuestos, siendo procedente mantener la observación, por lo que ese municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional un informe fundado que contenga los respaldos de las medidas mencionadas, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

23.2. "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen".

Se corroboró que la inspección fiscal no hadado cumplimiento a la letra f) del numeral 15 de las bases administrativas generales del contrato aprobado por decreto alcaldicio N° 1.281, de 2017, de la Municipalidad de Queilen, que indica que el inspector deberá requerir el cumplimiento de las medidas de seguridad, lo anterior dado que se observaron las siguientes situaciones:

a) Cables eléctricos aéreos: se observa cables eléctricos aéreos sin la altura de fijación mínima establecida en la normativa vigente, que corresponde a 2,5 metros, en el acceso principal de la obra y en áreas interiores de trabajo -anexo N° 5-, incumpliendo el citado artículo 19.1.3.5 de la norma NCh 4/2003.

b) Trabajos en altura se observo trabajadores efectuando labores en altura sin el uso de arnés ni cuerda de vida anexo N° 5-, lo que incumple la ya citada letra a) del artículo 8.2 de la Norma NCh 998/1999, Andamios Requisitos Generales, aprobada por el decreto N° 64, de 1999, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

`4'



En respuesta a lo observado en las letras a) y b) precedentes, el municipio predicho responde que mediante el oficio ordinario N° 1.187, del 25 de septiembre de 2018, se notificó y solicitó al contratista de la obra, informar y adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normativa de seguridad mencionada, acompañando copia del oficio.

Por lo expuesto y considerando que la inspección acreditó acciones para dar cumplimiento a la normativa de seguridad, se subsana la observación.

24. Documentación Estados de pago "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen".

De los nueve estados de pago del contrato, proporcionados por el Gobierno Regional y por la Municipalidad de Queilen, no se advierte que se hayan presentado certificados de ensayes de materiales, pese a que en ellos se han pagado partidas en donde se requieren, tales como: 2.2.3 "Rellenos" y 2.4.1 "Hormigones", incumpliendo la letra g) del numeral 18.1 de las bases administrativas generales aprobado por decreto alcaldicio N° 1.281, de 2017, de la Municipalidad de Queilen, que señala que si la especificación técnica lo requiere, se deberán adjuntar los mencionados certificados.

A mayor abundamiento, los ensayes en cuestión fueron proporcionados por la inspección fiscal a esta Entidad de Control, sin embargo, no fueron habidos en el legajo de documentos de los estados de pago ya mencionados.

El citado municipio responde que, el legajo de antecedentes que se adjunta para la tramitación de un estado de pago, no posee dichas legitimaciones, ya que una vez que se ejecuta una partida que requiere certificación, ésta es presentada verificando que cumpla con lo exigido, luego se archiva en la obra y en la carpeta del proyecto.

Añade que, como medida futura además de archivarse los ensayes, se anexarán las copias necesarias a los estados de pago correspondientes, lo que será considerado para los estados de pago restantes.

Por su parte el GORE de Los Lagos responde que los ensayes son documentos obligatorios del archivo técnico de la obra y que deben estar en la faena, disponibles para todos quienes lo requieran, por lo demás, no constituyen documentos obligatorios de acompañar según se desprende del convenio mandato tipo ni del firmado en este proyecto.

Agrega que, instruyeron mediante su oficio ordinario N° 2.922, de 2 de octubre del 2018, a los analistas de inversión sobre que deben corroborar que la documentación de pago venga completa, no sólo con los en decumentos obligatorios correspondientes al FNDR, sino que también, se cumpla con las bases de licitación respectívas, además se les otorgaron timbres con su



nombre y la leyenda "Cumple con el convenio, bases y contrato vigente" cuyo uso fue instruido para pagar los estados de pago de los proyectos desde el 1 de marzo de 2018 y reiterado mediante memo N° 3 del 1 de agosto, del mismo año, del Jefe de la División de Presupuesto e Inversión Regional.

En base a lo expuesto y considerando que se trata de un hecho consolidado, toda vez que las partidas en las cuales se exigian los mentados certificados ya se encuentran actualmente pagadas, ejecutadas y documentadas en su totalidad, se mantiene la observación, ello sin perjuicio de que la entidad comunal y el Gobierno Regional de Los Lagos deberán concretar las medidas comprometidas sobre el cumplimiento de las bases administrativas en cuanto a la emisión de los estados de pago.

25. Pago de partida no aprobada del contrato "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen".

No se advierte la razón por la cual en el estado de pago N° 7, del 27 de abril de 2018, se pagó el 100% del avance de la partida "Plancha PV4 Recta 7700x1000x0,4 mm", pese a que dicho ítem corresponde a una obra extraordinaria contenida en la modificación de contrato que fue aprobada por parte del Gobierno Regional de Los Lagos mediante su oficio ordinario N° 1.286, del 8 de mayo del mismo año y formalizada posteriormente el 17 de mayo de igual anualidad, a través de decreto alcaldicio N° 1.106, de 2018, de la Municipalidad de Queilen.

Lo anterior, vulnera el numeral 14.2 de las bases administrativas del contrato sancionadas por decreto alcaldicio N° 1.281, de 2017, del citado municipio, que señala que no se podrá dar inicio a ningún tipo de ejecución de obras, producto de una modificación de contrato, a la cual no se haya otorgado debida conformidad por parte del mandante.

La Municipalidad de Queilen responde que la partida asociada a la compensación a costo cero realizada, sólo fue visada y en ningún caso se procedió al pago de esta, hasta estar formalmente realizada dicha compensación. A su vez, ésta fue autorizada verbalmente por el analista del departamento de inversión, indicando que se recepcione el estado de pago, para dar cumplimiento a lo proyectado en la rendición de gastos.

Añade que, este contrato a tenido 4 analistas diferentes, por lo cual la coordinación con ellos se ha visto entrampada debido a que no se ha generado una continuidad en el conocimiento del proyecto y que para evitar dichas situaciones se elaborará un manual de procedimientos para control de procesos en la ejecución de contratos de obra pública.

Por su parte el Gobierno Regional indica en su respuesta que, de acuerdo a lo señalado en el estado de pago N° 7, la ejecución de la partida fue total, circunstancia que descarta el perjuicio fiscal que constituye uno de los objetos de la fiscalización y supervisión de la entidad mandante en este

CONTROL EXTERNO REGION DE LAGOS



UNIDAD S ONTROL EXTERNO D CONTRALORIA S

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tipo de proyectos, y que el hecho observado pudiere tener su origen en desfases de la tramitación administrativa pertinente.

Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, instruyeron a los analistas de inversión, a través de su oficio ordinario N° 2.922, del 2 de octubre de 2018, que no se pagarán partidas provenientes de modificaciones de contratos que no estén previamente sancionadas con el acto administrativo correspondiente.

Al respecto, corresponde indicar que el citado artículo 14.2 de las bases administrativas, exige que el mandante otorgue su conformidad a la modificación previo a su ejecución y por ende a su pago, sin que ninguna de las dos entidades haya podido acreditar que dicha aprobación haya sido dada con anterioridad a la fecha en que se cursó el mencionado estado de pago.

Cabe consignar que, si bien se descartó un eventual perjuicio fiscal, el actuar observado se apartó de lo contenido en el citado pliego de condiciones, vulnerando con ello, el principio de la estricta sujeción a las bases.

Por lo expuesto, corresponde mantener la observación, debiendo la entidad edilicia remitir el manual de procedimientos para control de procesos en la ejecución de contratos de obra pública a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

26. Pagos sin acreditación "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno".

Se detectó que la ITO del contrato ha autorizado pagos sin poder acreditar que los porcentajes de avance de las partidas indicadas en el anexo N° 6 fueron efectivamente ejecutadas, según consta en correo electrónico del 14 de julio de 2018, remitido a personal de esta Contraloría Regional, mediante el cual la profesional indica que no cuenta con los respaldos de cubicaciones, dado que no se guarda registro de aquello, sumado a que la mayoría de las partidas precitadas no son cuantificables mediante una cubicación y que se inspeccionan visualmente o se estima la cantidad en base a los plazos del contrato o avances de la partida principal a la cual están ligadas.

Lo anteriormente expuesto, infringe lo establecido en el numeral 24.1, de las bases administrativas generales aprobadas por decreto alcaldicio N° 4.483, de 2017, de la Municipalidad de Osorno, la cual dispone que "los pagos de la obra se harán mediante estados de pago, calculados de acuerdo al porcentaje de avance de la obra...", sin que la ITO haya podido acreditar documentalmente a esta Entidad de Control que las obras efectivamente materializadas y ejecutadas coincidan los pagos autorizados por ella misma.

Referente a la materia el aludido municipio ERAJESPONDE que las partidas mencionadas fueron efectivamente pagadas de acuerdo



UNIDAY > INTROLEXTERNO == CONTRALORIA ==

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

al avance correspondiente según lo visualizado en terreno. Agrega que, la obracuenta con tres inspectores técnicos, el ITO general, el ITO de instalaciones eléctricas y el ITO de corrientes débiles e informática, y que cada uno de ellos revisa los avances que le conciernen y los aprueban previo a gestionar cada estado de pago.

Agrega en síntesis que, si bien las bases indican que los pagos de la obra se harán mediante estados de pago calculados de acuerdo al porcentaje de avance de la obra, no necesariamente este cálculo debe ser matemático, considerando que la palabra calcular según la RAE también hace referencia a considerar, reflexionar algo con atención o cuidado, ya que existen muchas partidas que no pueden ser cuantificadas matemáticamente y por lo tanto, se pueden cuantificar en forma proporcional a la totalidad de la partida a ejecutar, según la visualización del avance real en la obra. Asimismo, existen partidas que pueden ser contabilizadas visualmente sin contar con un registro matemático de ello y que en ningún punto de las bases se indica que deben existir registros de cubicaciones para tales efectos.

Finaliza proporcionando detalle de los criterios a tomar por cada una de las partidas observadas y señalando que, al ser un proyecto a suma alzada donde las cubicaciones entregadas por el contratista en su presupuesto pueden diferir de lo que efectivamente se ejecuta, ya que estas pueden variar respecto de los planos y lo realizado en terreno, lo que no siempre permite que la cuantificación matemática sea precisa, que a juicio de esa inspección, las cantidades pagadas fueron de acuerdo a los avances concretos y existentes, no sobre supuestos y que actualmente la obra se encuentra con un 98% de avance encontrándose la totalidad de las partidas observadas ya ejecutadas.

Al respecto corresponde indicar que la entidad comunal no acreditó que los porcentajes pagados sean efectivamente los ejecutados, afirmando que no guardan respaldo de las cubicaciones de las cántidades pagadas, de forma tal que la ITO se ha irrogado la potestad de pagar estas partidas de una manera diversa de la establecida en el presupuesto de la obra, según las unidades de medida ahí establecidas.

Por lo expuesto y dado que es un hecho consolidado, se mantiene la observación, debiendo ese municipio en lo sucesivo asegurar que los funcionarios que aprueben los estados de pago, respeten el pliego de condiciones pagando las partidas ejecutadas según fueron pactadas en el presupuesto de la obra, sobretodo, en aquellos casos en que éstas indican como unidad de medida "unidad" o "cada uno" y/o cantidad 1.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde que el jefe de servicio instruya un proceso sumarial, con el objeto de investigar las situaciones detectadas, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios a cargo, debiendo remitir dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo



CONTROL EXTERNO TO CONTROL EXTERNO TO CONTRALORIA TO REGION DE LOS

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

27. Pago de partida no ejecutada según planimetría "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno".

Se observa que la ITO del contrato autorizó el pago del 100% de la partida 2.1.9.1 "Estructura de acero", pese a que, en visita a terreno efectuada por personal de esta Contraloría Regional, el día 12 de julio de 2018, se constató la falta de diagonales o tornapuntas en las cerchas tipo CM.1, CM.2 y CM.3, según consta en anexo N° 7, sin que se proporcionen antecedentes que acrediten una modificación de contrato, incumpliendo con ello el punto 24.1 de las bases administrativas generales, que señala, que los pagos de la obra se harán mediante estados de pago calculados de acuerdo al porcentaje de avance de la obra y que la inspección fiscal de la obra debe aprobar o corregir en caso de ser necesario.

Además, dicha situación vulnera los principios de eficiencia, eficacia, control y responsabilidad que deben observar los órganos de la Administración del Estado, entre ellas las Municipalidades, según lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

En su respuesta la entidad edilicia señala que efectivamente en la planimetría se visualizaban dos líneas diagonales en las cerchas, las cuales no se encontraban especificadas en cuanto a tipo de perfilería a utilizar, por lo que no fueron instaladas, siendo esto motivo de solicitud de un requerimiento de información –RDI– al proyectista. Cabe señalar que al momento de la inspección la obra aún se encontraba en ejecución y que una vez hecha la observación por esta Entidad de Control se remitió el respectivo RDI al proyectista para que indicara la pieza que debía ser instalada, colocándose la perfilería faltante.

Agrega que, respecto al pago de esta partida en un 100%, los kilogramos de estructura de acero instalados a la fecha eran superiores a la cantidad indicada en presupuesto, debiendo considerar adémás que la empresa tuvo qué instalar una mayor cantidad de estructura debido a la falta de detalles en los planos, como es el caso de la cubierta del sector de apoyo técnico, frontones, etc., por lo que se pagaron 27.980 kg, encontrándose instalados en la obra más de 40.000 kg. Adjuntan cubicación estructura de cubierta sólo del edificio principal, RDI y fotografías.

Sobre la materia y considerando que esa entidad edilicia acreditó por medios fotográficos la instalación de las diagonales faltantes, es factible dar por subsanado el alcance formulado.

28. Multa no cursada proyecto "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno".

Se observa que el ITO no cursó la multa RARSociada al incumplimiento del numeral 16.9 de las bases administrativas generales



que manifiesta la obligación del contratista de informar por escrito de las partidas subcontratadas en un plazo no mayor a 3 días desde la firma del contrato. adjuntando los antecedentes necesarios que den cuenta de los compromisos contractuales entre la contratista y la subcontratada, vulnerando con ello el punto 22 de las citadas bases administratívas aprobadas por decreto alcaldicio N° 4.483, de. 2017, de esta misma entidad edilicia, que estipulan una multa diaria igual a 2 U.F. por cada trabajador subcontratado y de 10 U.F. diarias en caso de empresas.

En efecto, de los antecedentes tenidos a la vista y de acuerdo a lo confirmado por doña Evelyn Auad Salman, mediante correo electrónico del 25 de julio de 2018, remitido a personal de esta Contraloría Regional, en obra han trabajado 4 subcontratos, éstos son: estructura metálica, enfierradura, instalaciones de clima y pintura. Lo anterior, es sin perjuicio de que según esta misma funcionaria, el contratista ingresó carta solicitando la autorización de los subcontratos, siendo éstos aprobados por los oficios ordinarios de inspección Nºs 749, 750, 933, todos del 2017, y 287, de 2018, y que los contratos que la empresa contrae, se mantienen en archivos administrativos de la misma, que están en obra, a la vista de esa inspección, sin adjuntar respaldos de aquello.

Cabe agregar que, revisadas las cartas ingresadas por el contratista y los oficios ordinarios precitados que autorizan las mencionadas subcontrataciones, no se advierte ningún documento que acredite la fecha de inicio de la relación contractual entre la empresa contratista y los mencionados subcontratistas, como tampoco los compromisos contraídos entre las partes. Asimismo, en el libro de obras no se registró ninguna anotación que tenga relación con la exigencia de los antecedentes por parte de la inspección o del cobro de la multa correspondiente.

En su respuesta la municipalidad señala que la empresa contratista, previo a efectuar las subcontrataciones, solicitó en forma escrita la autorización para ello, lo que consta en las cartas ingresadas, y en los oficios ordinarios precitados que aprobaron dichos subcontratos.

Agrega sólo al obtener que. autorizaciones la empresa procedió con la subcontratación, lo que fue indicado mediante correo electrónico, considerándose éste, un medio escrito válido para recibir dicha información, por lo que no procede cursar multa alguna, ya que el contratista dio aviso dentro de los plazos estipulados.

Añade que, los contratos suscritos por la empresa y los subcontratistas se mantienen a disposición en la oficina de la obra.

Sobre la materia, es menester señalar que. con fecha 25 de julio de 2018, personal de esta Contraloría Regional consultó por correo electrónico a la inspectora si el contratista había entregado copia de los contratos suscritos entre la misma y los subcontratistas o en su defecto si había proporcionado algún antecedente que diera cuenta del compromiso contractual entre ambas partes, solicitando además que adjunte el respaldo, respondiendo dicha

CONTROL BATERNO 🖘

UNIOAN

MONTRACORIA



UNIDAD >>
ONTROL EXTERNO >>
CONTRALORIA = CO

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionaria: "El contratista ingresa carta solicitando autorización de subcontrato adjuntando antecedentes de la empresa. Los contratos que la empresa contrae, se mantienen en los archivos administrativos de la empresa y están en obra, son parte de la documentación de la empresa, que se encuentra a la vista del ITO" sin adjuntar respaldos.

Sin perjuicio de lo anterior, en esta oportunidad, la municipalidad adjuntó correos electrónicos del 16 de octubre, 20 de noviembre y 9 de diciembre, todos de 2017, mediante los cuales la contratista informó que se habían suscrito los acuerdos con los subcontratos de enfierradura, estructuras metálicas y climatización respectivamente, remitiendo copia de ellos, ante lo cual la ITO del proyecto solicita mantener una copia en obra, por lo que, dado los nuevos antecedentes proporcionados por esa entidad edilicia se subsana la observación.

#### III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sistema contable del GORE.

Se advirtió, que el Gobierno Regional de Los Lagos, utiliza un sistema contable en forma paralela al Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, denominado Sistema Modulares de Computación, SMC, lo cual es corroborado por doña Isolda Luco Canales, Jefa de la División de Administración y Finanzas de dicha entidad, mediante certificado de fecha 11 de junio de 2018.

Al respecto es del caso señalar que lo descrito ya ha sido observada en revisiones anteriores, según consta en el Informe Final Nº 3, de fecha 24 de mayo de 2012, Sobre Auditoría Efectuada a Los Fondos del Préstamo BID Nº 1828/OC-CH, Programa de Apoyo a la Gestión Subnacional en Chile.

Sobre, el particular, cabe recordar que resulta obligatoria la utilización del SIGFE como sistema único de aplicación contable, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 15 del decreto ley Nº 1.263, de 1975, el cual expresa que la Dirección de Presupuesto establecerá un sistema de información administrativa y financiera, de general aplicación a todos los órganos y servicios públicos regidos por ese decreto ley; ello sin perjuicio de las facultades que tiene en la materia la Contraloría General de la República.

El GORE en su respuesta señala que el sistema SMC proporciona módulos que interactúan entre sí, y que, al mismo tiempo, este es utilizado para funciones que no están implementadas en el SIGFE, tales como las conciliaciones bancarias, reportabilidad, revisión de impuestos, control de vencimientos de boletas de garantía, ingreso de información y posterior elaboración de certificados de renta, creación de cuentas, entre otros.



NTANT EXTERNO 👳

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido las consideraciones expresadas en esta ocasión por ese Gobierno Regional de Los Lagos y en atención que el software SMC no sustituye al Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, sino que ambos sistemas se complementan, esta Entidad de Control, ha acogido los argumentos esgrimidos por esa repartición pública, por lo que procede dar por subsanada la observación.

#### 2. Falta de contabilización de garantías.

De la revisión efectuada a los procesos asociados a la materia auditada, se advirtió que el GORE de Los Lagos no efectúa la contabilización de las garantías en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), lo cual es corroborado por doña Isolda Luco Canales, Jefa de División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Los Lagos, mediante certificado de fecha 30 de julio de 2018. El resumen de las cauciones sin contabilizar se presenta en el anexo Nº 8.

Al respecto, es del caso mencionar que los documentos sin registrar ascienden a la cantidad de 6.948 documentos, por un monto de \$ 202.734.213.951; 956 documentos por un valor de 93.622.590 (UF) y 4 documentos por la suma de 1.895.526 (EUR).

Lo descrito precedentemente no se aviene al capítulo V, numeral 6, Operatoria, Registro de Responsabilidades o Derechos Eventuales y el acápite III, Plan de Cuentas para el Sector Público, del oficio circular Nº 16, de 2015, de la Contraloría General de la República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, donde establece que las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos.

En ese contexto, es del caso precisar que la citada normativa fijó en ambos casos, en su capítulo tercero, el plan de cuentas para el sector público, estableciendo el registro de las referidas cauciones bajo el código 9, "Cuentas de Responsabilidades o Derechos Eventuales", que afectaría la contabilización de las cauciones indicadas.

Al respecto cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el sistema de contabilidad gubernamental es el conjunto de normas, principios y procedimientos técnicos, dispuestos para recopilar, medir, elaborar, controlar e informar todos los ingresos, gastos, costos y otras operaciones del Estado.

A su vez, el consiguiente artículo 64 de la referida norma establece que el sistema de contabilidad gubernamental será integral y aplicable a todos los organismos del Sector Público. Además, será uniforme en cuanto a normas, principios, procedimientos, plan de cuentas, estados e informes



CONTROL EXTERNO &
CONTRALORIA . B
REGION DE LOS

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

financieros. Seguidamente el artículo 65 preceptúa que la Contraloría General de la República llevará la contabilidad de la Nación y establecerá los principios y normas contables básicas y los procedimientos por los que se regirá el sistema de contabilidad gubernamental y que las instrucciones que este Órgano de Control imparta al respecto, serán de aplicación obligatoria para todos los servicios.

Sobre la materia, el servicio señala que debido a que la clave otorgada por el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, para el ingreso de boletas de garantías no se encuentra habilitada, dichos documentos no han sido contabilizados en dicho sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que en reunión sostenida con la Jefa de Administración y Finanzas los días 26 y 27 de septiembre de 2018, se han realizado gestiones con la SUBDERE, para efectuar una capacitación sobre manejo de SIGFE.

Al respecto, considerando que el GORE, no aporta antecedentes que den cuenta de las gestiones realizadas para regularizar el hécho objetado, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad, una vez resuelto el acceso a la plataforma SIGFE, informar el estado de avance respecto de la regularización contable de las boletas de garantías conforme a lo dispuesto en el oficio circular N° 16, ya citado, a esta Contraloría Regional dentro del plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

#### 3. Devolución de saldos de garantías cobradas.

De la revisión al proceso asociado a las cauciones que recibe el Gobierno Regional de Los Lagos, por el concepto de obras, se advirtió que dicho servicio mantiene un saldo de \$ 2.122.288.622, en la cuenta contable Nº 2140402 Inversiones garantías recibidas programa 02, al 31 de diciembre de 2017, por fondos de garantías que se han hecho efectivas, sin que a la fecha conste que se haya hecho devolución de los saldos no utilizados por dicho concepto, por cuanto el área de finanzas no ha recibido instrucción de lo que se debe realizar con dichos saldos, lo cual es corroborado por doña Mónica Eugenín Arce, Jefa de Finanzas y Presupuesto, de dicha entidad, mediante certificado de fecha 3 de agosto de 2017.

Al respecto es del caso señalar, que en armonía con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y buena fe que han de inspirar las actuaciones de los órganos de la Administración, el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en los casos que corresponda, no puede exceder del monto en que se cuantifique el incumplimiento de las obligaciones y de las multas que se hayan impuesto y que no se encuentren solucionadas, por lo que, salvo que se disponga algo diferente en la regulación respectiva, se debe restituir al contratista el saldo que eventualmente obre en su favor, a fin de evitar un enriquecimiento sin causa de la repartición contratante (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes Nºs 88.606, de 2014; 67.918, de 2015; y 25.551, de 2017, todos de este



Sobre la materia, el servicio indica que mediante el oficio N° 2.410, de fecha 8 de agosto de 2018, la División de Finanzas, solicitó a la División de Inversión y Presupuesto información respecto de los saldos de garantías cobradas, para la cual se destinó de parte de la precitada división una persona para realizar este proceso. Esto, con el fin de establecer y definir la procedencia de devolución de eventuales saldos a favor de los respectivos contratistas que pudieran existir, atendido el caso específico de cada licitación de obra.

Los argumentos esgrimidos por esa entidad no permiten desvirtuar el alcance formulado, puesto que las medidas dispuestas corresponden a acciones de materialización futura, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo el GORE remitir a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles contando desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta de la regularización del saldo de la cuenta contable y del mismo modo de la devolución de las garantías recibidas que procedan.

#### 4. Contabilización por cobro de boletas de garantía.

De la revisión al proceso asociado a las cauciones que recibe el Gobierno Regional de Los Lagos, por el concepto de obras, se advirtió que dicho servicio mantiene un saldo de \$ 2.122.288.622, en la cuenta contable Nº 2140402 Inversiones garantías recibidas programa 02, al 31 de diciembre de 2017, por fondos de garantías que se han cobrado.

Lo señalado no se ajusta a lo establecido en el oficio circular Nº 59.299, de 2016, sobre procedimiento contable de boletas de garantía para su registro y control, que establece que los ingresos por concepto de cobro de boletas de garantía, deben contabilizarse en la cuenta 11508 Cuentas por cobrar-Otros ingresos corrientes.

El Gobierno Regional señala en su respuesta, que procederá a analizar y revisar la situación objetada por el Órgano Contralor.

Atendido que las acciones informadas por esa entidad son de aplicación futura y considerando que no aporta nuevos antecedentes que permita desvirtuar el alcance formulado, procede mantener la observación, debiendo ese servicio realizar los ajustes contables correspondientes, informando documentadamente a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.

#### Salidas a terreno del personal a honorarios.

CONTRALURIA

De la revisión efectuada al pago del beneficio especial de naturaleza reparatoria a modo y según las reglas del viático, se advirtieron las siguientes observaciones:



a) Al respecto, se advirtió que el Gobierno Regional de Los Lagos, pagó la cantidad de 12 viáticos a funcionarios contratados bajo régimen de honorarios, por la suma total de \$887.718, cuyo detalle se exhibe en el Anexo N° 9, de ello se constató que las solicitudes de viáticos efectuadas se realizaron de forma extemporánea, toda vez que se solicitaron de forma posterior a la salida a terreno.

Lo anterior, no se ajusta al inciso tercero del artículo segundo, de los convenios de prestaciones de servicios respectivos aprobados mediante las resoluciones TRA Nos 812/90, 812/24, 812/131 y 812/146, todas de 2017, que disponen "En la medida que, con motivo de los servicios para que es contratado(a)," y previa autorización escrita del Jefe de División correspondiente, la persona deba ausentarse del lugar de su desempeño habitual, dentro y fuera del territorio de la República, incurriendo en gastos de alojamiento y/o alimentación, tendrá derecho a que se le pague un beneficio especial de naturaleza reparatoria a modo y según las reglas del viático equivalente al grado 4 Escala Única de Sueldo establecido para el personal de planta y contrata del Servicio, como asimismo, en tal situación le serán pagados los pasajes y/o reembolsados los gastos de movilización, previamente autorizados", lo que no aconteció en la especie.

El Gobierno Regional de Los Lagos, en su respuesta, señala que mediante los oficios Nº 2.859, y 2.877 de fechas 24 y 25 de septiembre de 2018, respectivamente, se impartieron las instrucciones a todos los funcionarios de planta, contrata y personal externo que prestan servicios a honorarios, sobre la oportunidad en la cual el personal debe realizar las solicitudes de viáticos y de reembolsos de gastos.

Las explicaciones entregadas por ese servicio no desvirtúan el alcance formulado, y considerando que se trata de un hecho consolidado, que no es susceptible de ser enmendado, se mantiene la observación, debiendo ese GORE en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo contenido en los acuerdos de voluntades que rigen su vínculo contractual con esa entidad pública.

b) Por otra parte, la citada entidad regional a través de los egresos Nos 3.395 y 3.433, ambos de 2017, pagó viático por la suma total de \$ 369.492 al señor Nelson Pérez Casas del Valle, para solventar gastos de visita a terreno a las ciudades de Castro y Chonchi, a efectuarse entre el 5 al 8 de noviembre de 2017, para la realización de supervisión y control de ejecución del Plan de retiro de riles de Seikongen, reunión con la comunidad de Pilpilehue y coordinación con autoridades sectoriales y locales.

Al respecto, revisadas las solicitudes de salida a terreno N° 531 y 518, se constató que ambas peticiones hacen referencia al mismo cometido, advirtiéndose un pago indebido de \$ 184.746, el detalle se presente en la tabla siguiente:





CONTROL EXTERNO

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### TABLA N° 4: DETALLE DE EGRESOS OBSERVADOS

EĞRESO	FECHA EGRESO	NOMBRE	MONTO EN \$	SOLICITUD DE SALIDA A TERRENO	FECHA SOLICITUD	LUGAR	MONTO EN (\$)	
3.395	13-11-2017	Dároz	184.746	518	05-11-2017	Castro- Chonchi 05/11/2017 11:00 hrs. 08/11/2017 20:00 hrs.	184.746	
3.433	17-11-2017	Perez Casas Del Valle Nelson Osvaldo	Casas Del Valle Nelson	206.481	531	05-11-2017	Castro- Chonchi 05/11/2017 11:00 hrs. 08/11/2017 20:00 hrs.	184.746
3,433	17-11-2017			200.461	503	26-10-2017	Quellón - Queilen 26/10/17 11:00 hrs, 26/10/17 17:00 hrs,	21.735

Fuente: Egresos proporcionados por el Gobierno Regional de Los Lagos.

Lo señalado, no se ajusta a la cláusula segunda del convenio a honorarios aprobado mediante resolución TRA Nº 812/99/2017, del año 2017, que establece que en la medida que, con motivo de los servicios para que es contratado y previa autorización escrita del jefe de división correspondiente, la persona deba ausentarse del lugar de su desempeño habitual, dentro y fuera del territorio de la república, incurriendo en gastos de alojamiento y/o alimentación, tendrá derecho a que se le pague un beneficio especial de naturaleza reparatoria a modo y según las reglas del viático, lo cual no ocurrió en la especie.

Además, infringe los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, que preceptúan que todo funcionario cuyas atribuciones permitan o exijan la tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes a que se refiere el artículo 1°, será responsable de su uso, abuso o empleo ilegal y de toda pérdida o deterioro de los mismos que se produzca, imputables a su culpa o negligencia.

A su vez, vulnera los principios de control, eficiencia y eficacia establecidos en los incisos segundo del artículo 3° y primero del artículo 5°, de la ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea gestión de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, lo que no se advierte haya acontecido en la especie.

Al respecto, el GORE reconoce el hecho objetado, señalando que dicho error se originó debido a que la solicitud de salida a terreno fue remitida a través de correo electrónico en 4 oportunidades y en diferentes fechas, indicando que el registro de las solicitudes es llevado en una planilla Excelcon los datos autorizados por su respectivo supervisor, lo que, sumado a la gran cantidad de solicitudes tramitadas, dificulta el proceso de control interno, respecto o de la duplicidad de información.



CONTRALORIA

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que mediante memorándum de fecha 3 de octubre de 2018, doña Camilla Miranda Rodríguez, profesional de contabilidad y funcionamiento del GORE, y encargada de llevar el control de viáticos dé dicho servicio, informa sobre la restitución de \$ 184.746, por el pago indebido obietado.

Atendida las acciones correctivas v los antecedentes remitidos por esa entidad regional, en donde se acredita la restitución del monto reprochado, por la funcionaria responsable de la administración de los viáticos, señora Camila Miranda Rodríguez, Profesional Contabilidad y Funcionamiento del GORE, se da por subsanada la situación observada.

Sin perjuicio de lo anterior, ese GORE, deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias para que, en lo sucesivo, se lleve un adecuado control financiero de los viáticos entregados a los funcionarios, a objetivo de evitar la reiteración de lo objetado.

6. Informes de actividades del personal a honorarios.

De la revisión de los informes de actividades. mensuales presentados por el personal a honorarios, se advirtieron las siguientes observaciones:

Se advirtió que, en 108 casos, los a) informes de actividades revisados presentados por el personal a honorarios en estudios, durante el año 2017, por un total de \$ 161.188.527, no identifica el funcionario que firma aprobando dicho documento, situación que no permite validar el cumplimiento de lo estipulado en cada convenio a honorarios.

Al respecto, es del caso señalar; que la cláusula segunda de los aludidos convenios, disponen de manera general que "La persona contratada deberá presentar un informe sobre la ejecución de la asesoría encomendada", agregando que "Este informe será evaluado y aprobado por el jefe de división respectivo, en forma previa a dar curso al pago del correspondiente honoràrio". El detalle se exhibe en el Anexo N° 10.

Sobre la materia, el GORE señala que a partir del presente año se modificó el formato de informe de actividades de honorarios, donde se requiere mayor detalle de las tareas realizadas durante el mes y la respectiva identificación de la jefatura que aprueba el informe.

Asimismo, a contar de marzo de 2018, se asigna a la encargada de remuneraciones para la recepción de los informes de actividades de los honorarios, siendo su función controlar que el informe este firmado por las partes, según el contrato subido por el Sistema de Personal y generar el libro de honorarios para su contabilización y pago respectivo.

Sin perjuicio de lo expresado por el servicio. siderando que lo objetado corresponde a una situación consolidada, el cual no



es susceptible de ser enmendada, corresponde mantener la observación formulada, debiendo esa entidad en lo sucesivo, dar cumplimiento a las medidas comprometidas, a objeto de evitar la reiteración de la situación advertida.

b) Se advirtió que, en 8 casos, el informe de actividades presentado para cursar el pago de honorarios por un monto total de \$ 12.403.352, no fue aprobado por el jefe de división correspondiente, situación que no se ajusta a la aludida cláusula segunda de los convenios a honorarios en estudio. El detalle se presenta en la el Anexo Nº 11.

Enseguida, es necesario apuntar que el pacto por el cual se contratan sobre la base de honorarios los servicios de una persona, constituye el marco de los derechos y obligaciones tanto de quien los presta, como del organismo que los requiere, de manera que el acuerdo es vinculante para ambas partes, lo que resulta armónico con lo previsto en el artículo 1.545 del Código Civil, que obliga a aquellas a ceñirse estrictamente a los términos estipulados (aplica criterio contenido en el dictamen N° 12.473, de 2002, de este origen).

A su vez, vulnera los principios de control, eficiencia y eficacia establecidos en los incisos segundo del artículo 3° y primero del artículo 5°, de la ley N° 18.575, que dispone, en lo que importa, que las autoridades deberán velar por la eficiente e idónea gestión de los medios públicos, y por el debido cumplimiento de la función pública, lo que no se advierte haya acontecido en la especie.

Sobre la materia, el GORE, reconoce el hecho observado, con la salvedad del informe asociado al egreso Nº 1.086, del anexo Nº 11, sobre el cual indica que este se encuentra firmado en el costado superior izquierdo por el Jefe de División de Administración y Finanzas, agregando que a contar del presente año se están realizando controles más eficientes para evitar posibles casos de informes a honorarios sin firma de sus supervisores.

Atendido los argumentos esgrimidos por ese servicio, estos no permiten desvirtuar el hecho objetado, toda vez, que la firma del egreso N° 1.086, mencionado en su respuesta, no proporciona una certeza absoluta de que haya sido firmado por el Jefe de División de Administración y Finanzas y considerando que lo reprochado corresponde a una situación consolidada que no es posible de ser corregida para el período revisado, se mantiene la observación, debiendo ese Gobierno Regional de Los Lagos, arbitrar las medidas administrativas necesarias, a objeto de dar estricto cumplimiento a las medidas comprometidas.

Además de lo anterior, procede que esa jefatura regional instruya un procedimiento sumarial con el objeto de investigar y determinar responsabilidades administrativas respecto de la situación objetada.



TNI ROL EXTERNO TO

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### 7. Conciliaciones bancarias.

a) En relación a las transferencias electrónicas masivas, se advirtió que, en ciertas ocasiones, por error en el número de cuenta corriente, o en el RUT, el banco rechaza el pago de proveedores, generando un pago parcial de la nómina tramitada. El ejemplo de algunas transacciones advertidas se presenta en la siguiente tabla:

#### TABLA N° 5: RESUMEN DE LOS CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS ASOCIADOS A LAS TRANSFERENCIAS MASIVAS Nº 1.720

COMPRO- BANTE CONTABLE DE PAGO	FECHA COMPRO -BANTE	FECHA INTRUC- CIÓN PAGO	ESTADO	FECHA ORDEN PAGO FINAL	ESTADO	DIFEREN- CIA EN DÍAS FECHA DE REGISTRO Y PAGO	MONTO EN (\$)
30-02800-002	31-12-2017	04-01-2018	RECHAZADO	12-04-2018	PAGADO	102	44.829.139
30-02856-002	31-12-2017	10-01-2018	RECHAZADO	12-04-2018	PAGADO	102	176.703.460
30-02355-002		27-12-2017	RECHAZADO	05-03-2018	PAGADO.	84	4.000.000

Fuente: Consulta web pagos proporcionados por el GORE de Los Lagos.

Dicha transacción rechazada se mantiene en el listado de cheques girados y no cobrados, hasta que se vuelve a transferir el monto, con la información correcta, advirtiendo que esta regularización puede tardar hasta 4 meses, sin perjuicio de que contablemente dicho pago se encuentra efectuado.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el punto Representación Fiel, de las Características Cualitativas de la Información Financiera, de la Resolución Nº 16, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, el que establece que la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos, situación que no ocurre en la especie.

b) Se determinó que las conciliaciones bancarias de las aludidas cuentas corrientes N° 82509062109 FNDR y 82509071043 Cuenta Presupuestaria, efectuadas al 31 de diciembre de 2017, incluye en el listado de cheques girados y no cobrados, documentos que se encuentra caducados, por montos por un total de \$ 20.927.992 y \$ 9.860, respectivamente, es decir, con una antigüedad mayor a 90 días desde la fecha de emisión, cuyo detalle consta en el Anexo N° 12.

Lo anterior, no se ajusta al procedimiento B-01, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el oficio circular N° 96.016, de 2015, sobre Procedimientos Contables del Sector Público NICSP- CGR Chile, y el oficio circular N° 16, de 2015, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, ambos de este origen que establece que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de



cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 21601, documentos caducados y, en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deben contabilizar como cheques caducados sin afectar los acreedores presupuestarios.

El Gobierno Regional en su respuesta. respecto de los literales a) y b), señala en lo que interesa, que mediante oficio Nº 31.501, de fecha 19 de diciembre de 2017, se solicitó incorporar en el plan anual de auditoría interna, la revisión de los procedimientos utilizados y las instancias de control y registro asociadas al proceso de conciliaciones bançarias para todas las cuentas corrientes del servicio comprendidas entre el 1 de enero al 30 de septiembre de 2018, agregando que de dicha auditoría probablemente existan hallazgos y observaciones, de las cuales nacerán compromisos y acciones de mejora.

Al respecto, considerando que las acciones informadas son de resolución futura, procede mantener la observación, debiendo el GORE enviar a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta de las regularizaciones contables efectuadas respecto de los literales a) y b).

#### Pagos anticipados.

CONTRALORIA

Se verificó que ambos contratos en estudio presentan pagos anticipados, según se detalla a continuación:

a) "Ampliación CESFAM Ovejería, Osorno",

Se advirtió que los porcentales totales pagados al estado de pago N° 8, de las partidas: 2.1.7.1.1 "Tabique de yeso cartón seco-seco" de 95%; 2.1.10.3.1 "Tapacán Acero" de 62% y 2.1.12 "Aislación térmica en muros" de 93%, son superiores a los avances constatados en terreno en visita efectuada por personal de esta Contraloría Regional los días 11, 12 y 13 de julio del 2018, determinandose que se encuentra ejecutado aproximadamente un 81%, 11% y 76%, respectivamente, lo que, significaría un pago anticipado de \$ 35,926.844, IVA incluido.

Lo anterior, incumple el numeral 24.1 de las bases administrativas generales del contrato aprobados por decreto alcaldicio N° 4.483, del 3 de mayo de 2017, de la Municipalidad de Osorno, que dispone que los pagos serán calculados de acuerdo al porcentaje de avance de la obra.

La Municipalidad de Osorno manifiesta que desconoce la modalidad en la que este Organismo de Control estimó los porcentajes informados en el preinforme, ratificando que los avances pagados corresponden a los efectivamente ejecutados

Detalla que la partida 2.1.7.11 "Tabiques de eso cartón seco-seco" se encontraban ejecutados en su totalidad en el sector uno, AT BOT EXTERNO TO



NTROL EXTERNO ± ONTRALORÍA —

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dos, tres y en el sector de abastecimiento existía un avance en estructura de tabique, instalación de aislación de tabique y parte de la volcanita, considerándose entonces un avance de 95%; asimismo con respecto a la partida 2.1.10.3.1 "Tapacán de acero", señalan que éstos se encontraban en su totalidad instalados; y que el ítem 2.1.12 "Aislación térmica en muros" se encontraba instalada en su totalidad, dado que sólo se consideraba esta aislación en el edificio principal y no en el área de abastecimiento ni el área técnica, adjuntando fotografías de respaldo.

Por su parte, el Gobierno Regional de Los Lagos responde que, de acuerdo a la visita de fiscalización realizada por esta Contraloría Regional, en la cual se define subjetivamente el indicador de avance en el periodo señalado, se señala que las partidas objetadas fueron pagadas según el avance correspondiente al momento de la generación del estado de pago remitido por la unidad técnica a ese Gobierno Regional, ratificando así los avances de 95% en la partida 2.1.7.1.1, 62% en el ítem 2.1.10.3.1 y 93% del 2.1.12, sin por ello adjuntar mayores antecedentes al respecto.

Al respecto corresponde indicar que ese municipio no proporcionó respaldos de la determinación de las cantidades pagadas; además, en cuanto a la partida 2.1.7.11 "Tabiques de yeso cartón seco-seco" efectivamente en el momento de la visita a terreno la contratista estaba trabajando en los tabiques perimetrales del segundo nivel del sector de abastecimiento, sobre el ítem 2.1.10.3.1 "Tapacán de acero" pese a que se encuentra instalado éste no está con las terminaciones que exigen las especificaciones técnicas del proyecto; acerca de la partida 2.1.12 "Aislación térmica en muros", si bien las especificaciones técnicas señalan que esta aislación se instalará sólo en fachadas ventiladas, no existen antecedentes que acrediten que este tipo de fachada va instalada sólo en el edificio principal, toda vez que no se advierte la existencia de un corte del edificio del àrea técnica; y por otra parte el escantillón del corte B contenido en la lámina de denominada "OV-ARQ\_08", donde se observa parte del edificio de abastecimiento no se condice con la planta de arquitectura.

Por lo expuesto se mantiene la observación, debiendo ese municipio remitir a esta Entidad de Control, en un plazó de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, un informe fundado sobre el término de las partidas precitadas, incluyendo un pronunciamiento del proyectista sobre los edificios que consideran fachada ventilada.

b) "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen".

Se advirtió que el porcentaje total pagado en el estado de pago N° 9 de la partida 2.1.2 "Lana mineral en cubierta 14 kg", correspondiente al 100%, es superior al avance constatado en terreno en visita efectuada por personal de esta Contraloría Regional los días 25, 26 y 27 de julio del 2018, determinándose que han ejecutado aproximadamente el 95%, lo que equivale sun pago anticipado de \$ 498.516, IVA incluido.



Lo anterior incumple el numeral 18.1 de las bases administrativas generales del contrato aprobado por decreto alcaldicio N° 1.281, de 2017, de la Municipalidad de Queilen, que señala, en síntesis, que cada estado de pago debe ir relacionado con su correspondiente estado de avance que debe revisar y aprobar la respectiva inspección técnica de obra.

En relación con lo observado, la Municipalidad de Queilen señala que la situación objetada se encuentra corregida, puesto que la lana mineral al 4 de octubre de 2018, fue instalada en un 100%, adjuntando registro fotográfico de ello. Además, se hace presente que, la lana fue retirada para realizar los trabajos en las canalizaciones, lo que habría coincidido con la visita realizada por esta Entidad de Control.

Por su parte, el Intendente Regional de Los Lagos, señala en su respuesta que, al momento de revisar el estado de pago N° 9, para su remisión a ese Gobierno Regional, la unidad técnica ratifico que la partida 2.12. se encontraba ejecutada en un 100%, y en virtud de ese avance informado, es que se pagaron las partidas objetadas.

Sobre la materia, corresponde indicar que la entidad edilicia, acompañó un registro fotográfico actual en donde acreditan el término de la partida, por lo que en esta oportunidad se subsana la observación.

#### CONCLUSIONES

CONTROLEXTERNO ZO

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Gobierno Regional de los Lagos y las municipalidades de Osorno y Queilen han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las objeciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 624, de 2018, de esta Contraloría Regional.

En efecto, se levanta lo señalado en el capítulo II. examen de la materia auditada, numeral 6, aclaraciones de las bases.

Asimismo, se subsana lo objetado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, manual de procedimiento de control de proyectos FNDR desactualizado.

Por su parte, se subsana lo consignado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numerales 2.1, publicación del contrato en el portal de mercado público de la licitación ID N° 2993-16-LR17, "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente de Queilen"; 2.2, publicación de la orden de compra ID N° 2993-16-LR17, "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente de Queilen"; 3, restricción de participación de oferentes en el contrato "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente Queilen"; 10, criterio de evaluación de experiencia licitación ID N° 2308-80-LR17; 16, acta de entrega de terreno "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente Cumuna de Queilen"; 17, apertura del libro de obras; 21.1, "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno", letra b); 23.2, Reposición Internado



CONTRALORIA CONTRA

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen; 27, pago de partida no ejecutada según planimetría "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno"; 28, multa no cursada proyecto "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno".

Igualmente, se dan por subsanadas las objeciones establecidas en el capítulo III, examen de cuentas, numerales 1, sistema contable del GORE; 5, salidas a terreno del personal a honorarios, letra b); 8, pagos anticipados, letra b).

Sin perjuicio de lo indicado, en lo que concierne a lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, convenio mandato; y capitulo III; examen de cuentas, numeral 6, informe de actividades del personal a honorarios, letra b), esta Contraloría Regional, dará inicio a un procedimiento administrativo con el propósito de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que se deriven de los hechos allí reseñados (AC).

En lo que concierne a las observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 12, registro de modificaciones de contratos a honorarios convenio mandato; y en el capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 6, informes de actividades del personal a honorarios, letra b), corresponde que el Gobierno Regional de Los Lagos, instruya un procedimiento sumarial con el objeto de investigar y determinar responsabilidades administrativas respecto de las situaciones objetadas, debiendo remitir dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que así lo disponga. Igual acción deberá emprender la Municipalidad de Queilen, respecto de la observación formulada en el citado capítulo II, numeral 15, permiso de edificación "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen"; y la Municipalidad de Osorno, por lo objetado en el mismo capítulo II, numeral 26, pagos sin acreditación "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno".

2. En lo concerniente a lo observado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 15; permiso de edificación "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen"; y 26, pagos sin acreditación "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno", corresponde que tanto la Municipalidad de Queilen, como la de Osorno, instruyan un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que les asiste a los funcionarios que corresponda, debiendo remitir a este Órgano de Control copia del acto administrativo que lo incoe en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe (AC).

3. Sobre la observación contenida en se se superior de la materia auditada, numeral 1, convenio mandato, la



UNIDAD

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entidad regional deberá evitar la utilización de formatos tipo de convenios mandatos, sin la toma de razón pertinente (C).

- 4. En lo referente al acápite II, numeral 15, permiso de edificación "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen, el municipio de Queilen deberá, en lo sucesivo, iniciar las obras luego de que se emita el permiso de edificación respectivo, dando estricto cumplimiento a la citada Ley General de Urbanismo y Construcciones (C).
- 5. En lo referente al acápite II, numeral 26, pagos sin acreditación "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno", deberá ese municipio en lo sucesivo asegurar que los funcionarios que aprueben los estados de pago, respeten el pliego de condiciones pagando las partidas ejecutadas según fueron pactadas en el presupuesto de la obra, sobretodo, en aquellos casos en que éstas indican como unidad de medida "unidad" o "cada uno" y/o cantidad 1(C).
- 6. Respecto del acápite III, examen de cuentas, numeral 2, falta de contabilización de garantías, el Gobierno Regional, deberá en lo sucesivo ajustarse a lo dispuesto en el aludido oficio circular Nº 16, de 2015, de la Contraloría General de la República, y por otra parte, una vez resuelto el acceso a la plataforma SIGFE, informar el estado de avance respecto de la regularización contable de las boletas de garantías conforme a lo dispuesto en el oficio circular N° 16, de 2015, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP CGR Chile, a esta Contraloría Regional dentro del plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe (C).
- 7. Acerca de lo verificado en mismo acápite III, numeral 3, devolución de saldos de garantías cobradas, ese GORE, tendrá que remitir a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles contando desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta de la regularización del saldo de la cuenta contable y del mismo modo de la devolución de las garantías recibidas que procedan (C).
- 8. Acerca de lo verificado en el acápite I, aspectos de control interno, punto 1.1, segregación de funciones, el GORE de Los Lagos, deberá remitir a esta Contraloría regional, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta de que el tesorero no participa en el proceso asociado a las conciliaciones bancarias (MC).
- 9. En cuanto a lo objetado en el aludido acápite I, numeral 1.2, revisiones de conciliaciones bancarias, dicha entidad deberá implementar las acciones comprometidas, velando para que, en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el oficio N° 11.629, ya citado (LC).
- 10. Respecto de lo observado en el referido acápite I, numeral 1.3, partidas conciliatorias, ese Gobierno Regional, deberá velar por dar cumplimiento a las medidas informadas, referidas a incluir un



ROL EXTERNO :

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

número de nómina o registro que permita facilitar la realización de seguimientos a las transacciones, ajustándose así a la referida resolución exenta Nº 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República (MC).

11. Sobre lo observado en el mencionado acápite I, numeral 3, concentración de funciones, la Municipalidad de Queilen deberá en el futuro agotar todas las instancias que le faculta la normativa dispuesta para evitar la acumulación de labores en un mismo funcionario, específicamente en lo preceptuado en la ya citada resolución N° 1.485, de 1996, de este Organismo Superior de Control (MC).

12. En lo que se refiere a lo planteado en el réferido acápite II, examen de la materia auditada, numeral 4, visación de los estados de pago del contrato "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno", la entidad comunal de Osorno, deberá concretar las medidas comprometidas sobre la visación por parte de la directora de obras de los estados de pago (MC).

13. En lo que atañe a lo advertido en el referido acápite II, numeral 4, antecedentes técnicos de la licitación, contrato "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, de Queilen", el municipio de esa comuna deberá en lo sucesivo, sancionar mediante decreto alcaldicio los antecedentes técnicos de las licitaciones que lleve a cabo ese municipio (MC).

14. Respecto a lo expuesto en el citado acápite II, numeral 5, preguntas y respuestas en licitación de proyecto "Ampliación CESFAM" de Ovejería, Osorno", la entidad comunal de Osorno, deberá en lo sucesivo cumplir con los plazos de licitación establecidos en las bases administrativas de los concursos que lleve a cabo (MC).

15. En consideración a lo advertido en el acápite II, numeral 7, especificaciones técnicas del proyecto "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen", la entidad edilicia de esa comuna deberá cumplir con las medidas comprometidas, relacionadas al estricto cumplimiento del numeral 2, del artículo 22, del citado decreto N° 250, de 2004 (MC).

16. En cuanto a lo objetado en el acápite II, numeral 8, discrepancias entre itemizado y especificaciones técnicas, la Municipalidad de Osorno deberá en lo sucesivo; velar por la concordancia entre los documentos precitados, por su parte, el municipio de Queilen deberá concretar las medidas comprometidas, relacionadas a que en sus futuros diseños las especificaciones técnicas tendrán estrecha relación con el Itemizado de la obra (MC).

17. En lo que concerniente al acápite II, numeral 9, garantía por fiel cumplimiento y correcta ejecución de la obra, la Municipalidad de Osorno, en lo sucesivo, tendrá que establecer directamente en las sases administrativas, la totalidad de las garantías que requerirá al proveedor,



NI ROL EXTERNO 3

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ajustándose a la señalado en la citada ley N° 19.886 y el mencionado artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (MC).

acápite II, numeral 11, falta de mecanismo para acreditar que los integrantes de la comisión evaluadora no posean conflicto de interés, letras a) y b), las Municipalidad de Queilen y Osorno, deberán adoptar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a las acciones informadas, referentes a la suscripción por parte de las comisiones evaluadoras y posterior publicación de una declaración jurada sobre eventuales conflictos de interés, con el fin de dar cabal cumplimiento al citado artículo 37, inciso cuarto, del decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (MC).

19. En cuanto a lo advertido en referido acápite II, numeral 12, registro de modificaciones de contratos a honorarios, el GORE de Los Lagos, deberá en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la precitada resolución Nº 10, de 2017, de la Contraloría General de la República (MC).

20. Sobre lo observado en el acápite II, numeral 13, valor proforma contrato "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen", el municipio de Queilen deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el comprobante de pago y egreso municipal que acredite que el permiso de edificación fue efectivamente pagado por esa entidad edilicia (MC).

21. Respecto del referido acápite II, numeral 14, carpeta de antecedentes "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen", la entidad comunal de Queilen, deberá, en lo sucesivo, mantener en su dependencia las carpetas con todos los antecedentes de los contratos que se encuentren en ejecución en formato físico y ordenados, según lo establecido en la citada jurisprudencia (MC).

22. En lo concerniente al capítulo II, numerario 18.1. "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno", la Municipalidad de Osorno, deberá arbitrar las medidas necesarias para que en los libros de obras de los proyectos en ejecución efectivamente se registre toda la información necesaria que permita acreditar el estricto cumplimiento del contrato (MC).

23. Sobre lo indicado en el acápite II, númeral 18.2. "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen", deberá esa entidad edilicia arbitrar las medidas necesarias para evitar en lo sucesivo el incumplimiento anotado (MC).

24. Acerca de lo observado en el acápite II, numerario 19, atraso de la prógramación de la obra "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno", ese municipio de Osorno deberá arbitrar las medidas necesarias para garantizar el cabal cumplimiento de las bases administrativas por parte de su inspección técnica en todos los contratos que ejecute (MC).

6.



ONT ROL EXTERNO TO CONTRALORIA TO SEGION DE LOS

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

25. En lo referente al acápite II, punto 20, pago parcializado partida global contrato "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen", la entidad edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias para que en lo sucesivo no se efectúen pagos de partidas globales de manera parcializada, a su vez el Gobierno Regional deberá implementar los controles necesarios para evitar este tipo de situaciones garantizando el cumplimiento de la normativa (MC).

26. Respecto a lo observado en el acápite II, letra a) del numeral 21.1 "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno", esa entidad comunal deberá remitir a esta Entidad de Control en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, un informe del ingeniero calculista que garantice el estado de la losa y apruebe las reparaciones efectuadas (MC).

27. Sobre lo expuesto en el acápite II, letras a), b) y c) del numerario 21.2, deficiencias constructivas del contrato "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen", esa municipalidad deberá enviar a esta Entidad de Control, los respaldos correspondientes que acrediten que las deficiencias constructivas fueron corregidas por el contratista, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe (MC).

28. En cuanto al acápite II, numeral 22.1, "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno", deberá ese municipio de Osorno remitir a esta Entidad de Control, el decreto alcaldicio que aprueba la modificación predicha y un informe fundado sobre la contención de emisiones radiológicas en el sector antes indicado, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe (MC).

29. En lo concerniente al refèrido acápite II, numeral 22.2. "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen", ese ente edilicio de Queilen, deberá enviar a esta Entidad de Control, el decreto alcaldicio que aprueba la modificación antes detallada y a su vez, los respaldos que acrediten el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las rampas predichas, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe (MC).

30. Respecto al acápite II, letra a) del numeral 23.1 "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno", ese municipio deberá acreditar la reposición del césped de la vereda documentalmente, remitiendo los respaldos a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por otra parte, y relacionado a las letras b) y c) del mismo punto mencionado, la entidad comunal de Osorno deberá remitir a esta Contraloría Regional un informe fundado que contenga los respaldos de las medidas mencionadas, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe (MC).



31. Referente al aludido acápite II, número 24, documentación estados de pago "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen", la entidad comunal de Queilen y el Gobierno Regional deberán concretar las medidas comprometidas sobre el cumplimiento de las bases administrativas en cuanto a la emisión de los estados de pago (MC).

32. Acerca de lo consignado en el acápite II, numeral 25, pago de partida no aprobada del contrato "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen", la entidad edilicia de Queilen deberá remitir el manual de procedimientos para control de procesos en la ejecución de contratos de obra pública a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe (MC).

33. Respecto de lo señalado en acápite III, numeral 4, contabilización por cobro de boletas de garantía, ese servicio deberá realizar los ajustes contables correspondientes, informando documentadamente a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, con el fin de ajustarse a lo establecido en el mencionado oficio circular Nº 59.299, de 2016 (MC).

34. En lo referente al acápite III, numeral 5, salidas a terreno del personal a honorarios, letra a), el Gobierno Regional, en lo sucesivo deberá, dar estricto cumplimiento a lo establecido en los convenios a honorarios que suscriba (MC).

35. Sobre lo expuesto en el acápite III, numeral 5, salidas a terreno del personal a honorarios, letra b), dicha entidad deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias para que, en lo sucesivo, se lleve un adecuado control financiero de los viáticos entregados a los funcionarios, a objetivo de evitar la reiteración de lo objetado (MC).

36. En lo atingente a lo señalado en el acápite III, numeral 6, informes de actividades del personal a honorarios a), el GORE en lo sucesivo, deberá dar cumplimiento a las medidas comprometidas, en relación a identificar claramente de la jefatura que aprueba cada informe de actividades (MC).

37. Acerca de lo advertido en el aludido acápite III, letra b) del punto 6, informes de actividades del personal a honorarios, esa entidad deberá en lo sucesivo, dar cumplimiento a las medidas comprometidas, en cuanto a implementar controles más eficientes en relación a la emisión de informes de actividades del personal a honorarios sin firma (MC).

38. En lo que atañe al acápite III, numeral 7, conciliaciones bancarias, letras a) y b), el GORE deberá enviar a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta de las regularizaciones contables efectuadas y en lo sucesivo ajustarse a lo consignado en el mencionado



CONTROL EXTERNO TO CONTRALORIA

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

oficio circular N° 96.016, de 2015, y el oficio circular N° 16, de 2015, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, ambos de este origen (MC).

39. En lo que concierne al acápite III, letra a) del numerario 8, pagos anticipados, ese municipio deberá remitir a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, un informe fundado sobre el término de las partidas precitadas, incluyendo un pronunciamiento del proyectista sobre los edificios que consideran fachada ventilada (MC).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 13, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada del control interno del servicio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase copia del presente informe al Intendente Regional de Los Lagos, al Auditor Interno del Gobierno Regional de Los Lagos, al Alcalde, al Secretario Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Osorno, al Alcalde, al Secretario Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Queilen.

Saluda atentamente a Ud.,

Viviana Navarrete Nieto Jefe Unidad Control Externo

Contraloria Regional de Los Lagos



# ANEXO N° 1 MODIFICACIONES DE CONTRATO POR LAS CUALES NO SE REALIZÓ EL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN

					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
TIPO	RUT	NOMBRE	RESOLUCIÓN	TIPO	FECHA RESOLUCIÓN	MONTO CONTRATO ANUAL EN \$
Contrato a honorarios			812/146/2017	TRA	02-03-2017	37.333.332
Modificación de convenio	9.276.XXX-X	Isacar Gómez Carrillo	1762	Exenta	19-07-2017	
Modificación de convenio		7-1	3795	Exenta	30-11-2017	181
Contrato a honorarios			812/90/2017	TRA	18-01-2017	14.324.160
Modificación de convenio	17.297.XXX-X	Sebastián Almonacid Fuica	1763	Exenta	19-07-2017	-
Modificación de convenio			3795	Exenta	30-11-2017	
Contrato a honorarios			812/99/2017	TRA	27-01-2017	21.486.240
Modificación de convenio	6.452.XXX-X	Nelson Pérez Casas del Valle	1763	Exenta	19-07-2017	, · •
Modificación de convenio			3795	Exenta	30-11-2017	<u>-</u>
Contrato a honorarios			812/110/2017 <	TRA	25-01-2017	16.512.000
Modificación de convenio	10.317.XXX-X	Paulo Vargas Almonacid	1763	Exenta	19-07-2017	
Modificación de convenio			3226	Exenta	06-10-2017	T 28 1 1 2 2 5
Modificación de convenio			3795	Exenta	. 30-11-2017	<u> </u>
Contrato a honorarios			812/108/2017	TRA	25-01-2017	12.605,268
Modificación de convenio	15.283.XXX-X	Rossina Torres Paredes	1763	Exenta	19-07-2017	<u> </u>
Modificación de convenio			3795	Exenta	30-11-2017	
Contrato a honorarios	17 210 VVV V	- Douting Digital Commerce	812/117/2017	TRA	27-01-2017	12.605.268
Modificación de convenio	17.219.XXX-X	Paulina Ojeda Casanova	1763	Exenta	19-07-2017	
Contrato a honorarios	-		812/131/2017	TRA .	27-01-2017	20.640.000
Modificación de convenio	15.997.XXX-X	Carolina Cárcamo Hernández	1763	Exenta	19-07-2017	. <del>-</del> .
Modificación de convenio			3795	Exenta	30-11-2017	
Contrato a honorarios	9.140.XXX-X	Ramón Espinoza Sandoval	812/136/2017	TRA	27-01-2017	31.200.000



#### ANEXO N° 1 MODIFICACIONES DE CONTRATO POR LAS CUALES NO SE REALIZO EL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN (CONTINUACIÓN)

TIPO	RÚT	NOMBRE	RESOLUCIÓN	TIPO	FECHA RESOLUCIÓN	MONTO CONTRATO ANUAL EN \$
Modificación de convenio	_9.140.XXX-X	Ramón Espinoza Sandoval	652	Exenta	05-04-2017	
Contrato a honorarios	17.718.XXX-X	<sup>f</sup> Carlos Riffo Bastidas	812/127/2017	TRA	26-01-2017	14.324.160
Modificación de convenio			3795	Exenta	30-11-2017	``````

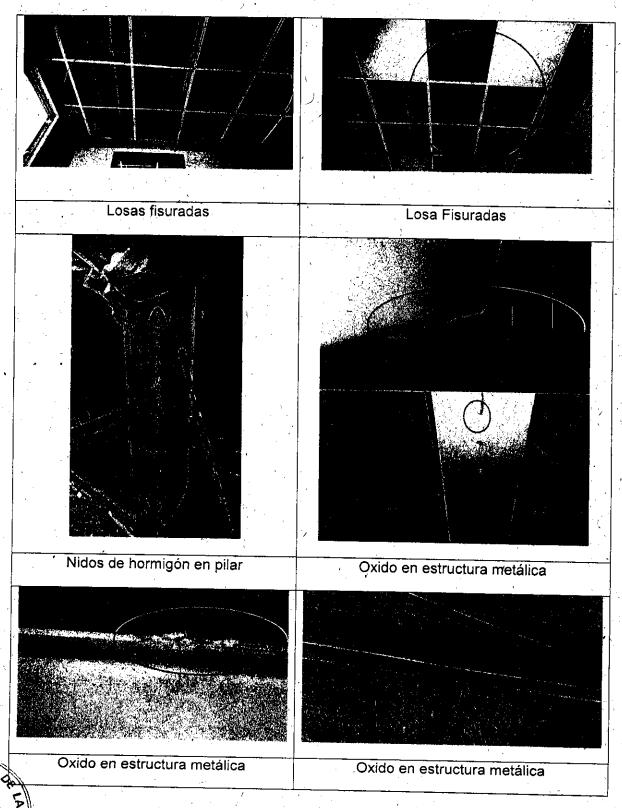
Fuente: Información obtenida desde el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER





#### ANEXO N° 2

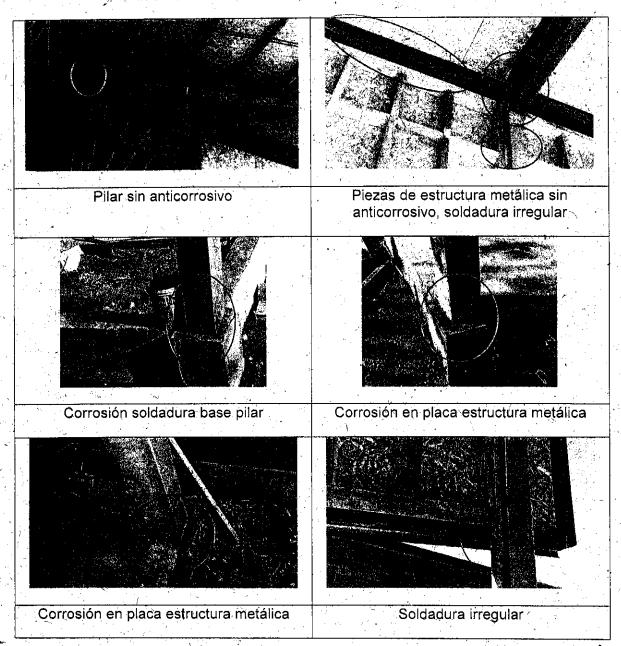
# DETALLES CONSTRUCTIVOS CONTRATO "AMPLIACIÓN CESFAM DE OVEJERÍA, OSORNO"





#### ANEXO N° 3

## DETALLES CONSTRUCTIVOS CONTRATO "REPOSICIÓN INTERNADO MIXTO LICEO POLIVALENTE, COMUNA DE QUEILEN"

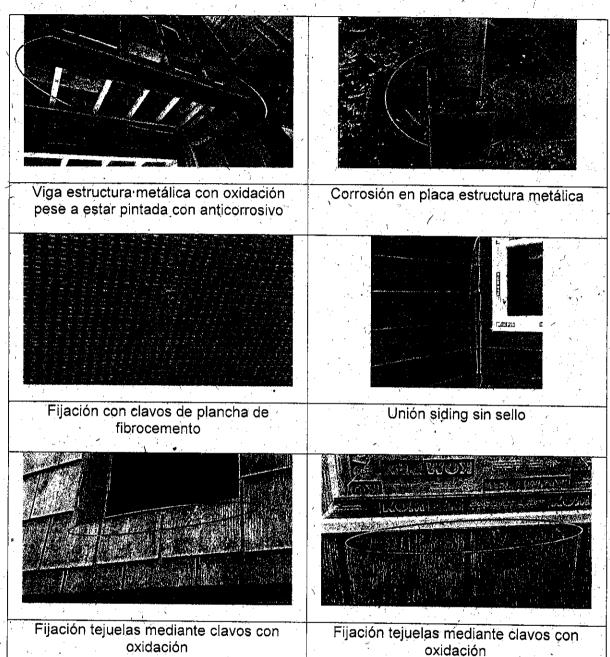






#### ANEXO N° 3 (CONTINUACIÓN)

DETALLES CONSTRUCTIVOS CONTRATO "REPOSICIÓN INTERNADO MIXTO LICEO POLIVALENTE, COMUNA DE QUEILEN"

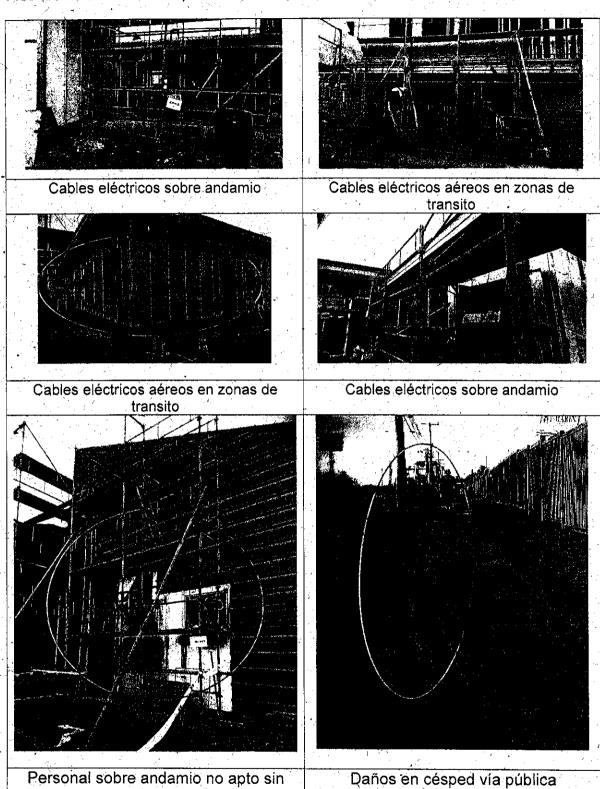






## ANEXO N° 4

## ASPECTOS DE SEGURIDAD "AMPLIACIÓN CESFAM DE OVEJERÍA, OSORNO"



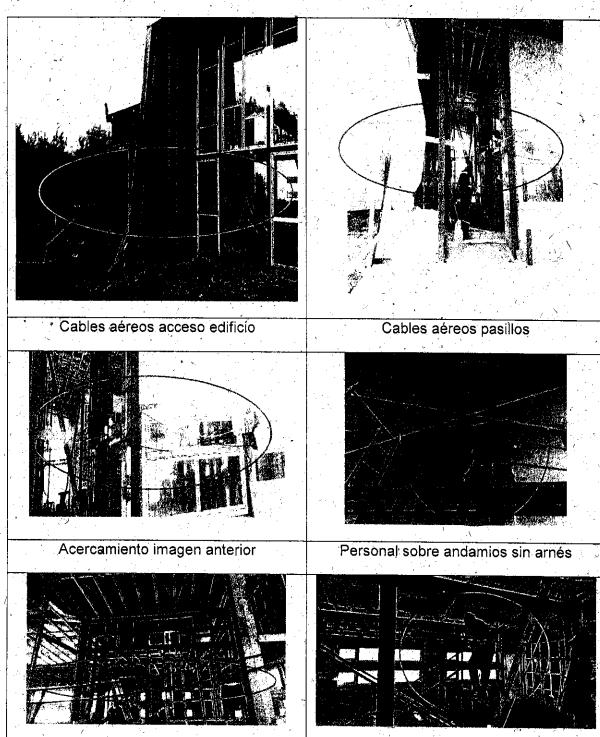
arnés

CONTRALORIA REGIONIDE LOS LAGOS



### ANEXO N° 5

## ASPECTOS DE SEGURIDAD "REPOSICIÓN INTERNADO MIXTO LICEO POLIVALENTE, COMUNA DE QUEILEN"





Personal sobre andamios sin arnés

Cables aéreos sala de estudio



### ANEXO N° 6

# PARTIDAS PAGADAS SIN RESPALDO DE CANTIDADES EJECUTADAS "AMPLIACIÓN CESFAM DE OVEJERÍA, OSORNO"

ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL PAGADO EN %	MONTO TOTAL PAGADO EN \$
1,1,1,2	Aprobación de permiso municipal	66	719.400
1,1,4,1	Inspección de obra	73	108.137
1,2,1,1,1	Empalme	73 ·	10.362.170
1,2,1,1,2	Estangue	73	445.536
1,2,1,2	Primeros auxilios	73	462.572
1,2,2,3	Andamios	73	11.817.812
1,2,3,1	Cuidado de los arboles	73	1.286.802
1,3,2	Reconocimiento del subsuelo	100	478.926
3,4,1,2,1,1	Tuberia PEX	90	2.459.722
3,4,1,2,1,2	Fittings y materiales menores	90	2.459.722
3,4,1,2,2,1,1	Aislación tubería PEX	90	2.459.722
3,4,1,2,2,1,2	Materiales menores	90 •	2.459.722
3,4,2,6,1	Cañerías de acero ASTM a-53 SCH 40	10	88.053
3,4,2,6,3	Fittings y materiales menores	6	25.644
3,4,3,1,1	Cli-vex-01/14	64	2.846.583
3,4,3,3,1,1	Plancha de acero galvanizado	90	3.324.581
3,4,4,1	Cli-ui-01/15	67	11.680.552
3,4,4,2	Movilización equipos	70	108.920
3,4,4,3	Bases equipos	67	525.213
3,4,4,4	Redes de ductos y distribución de aire	60	1.010.364
3,4,4,12	Aislación térmica de ductos	90	485.454
3,4,4,13	Aislación acústica de ductos	100	1.072
3,4,7,7,6	Fletes	45	1.719.270
3,4,7,7,7	Viáticos	45	48.230
3,4,7,7,8	Traslado	45	560.549
3,5,1,1,1,1	Cámara cd 800x800x800 mm	60	2 174 990
3,5,1,1,1,6	Material menor	80	937.575
3,5,1,1,2,14	conector recto para flexible 1,1/2"	80	67.968
3,5,1,1,2,16	Caja chuqui metálica	80	247.104
3,5,1,1,2,18	Material menor.	80	366.576
3,5,1,1,3,6	Abrazadera Caddy 3/4"	80	66.840
3,5,1,1,3,16	Caja chuqui metálica	80	205.920
3,5,1,1,3,18	Material menor	80	366.576
3,5,2,1,2	Caja galvanizada 100x100x65 mm a-11	80	34.320
3,5,2,1,8	Material menor	80	136.854
3,5,5,4,4	Material menor	5	1.670
3,5,5,5,3	Material menor	5	7.457
3,5,5,6,4	Material menor	5	5,450
3,5,5,8,3	Material menor	5	2.304
3,5,5,9,4	Material menor	5	1.385
3,5,5,10,3	Material menor	5	1.586





#### ANEXO Nº 6

# PARTIDAS PAGADAS SIN RESPALDO DE CANTIDADES EJECUTADAS "AMPLIACIÓN CESEAM DE OVEJERÍA, OSORNO" (CONTINUACIÓN)

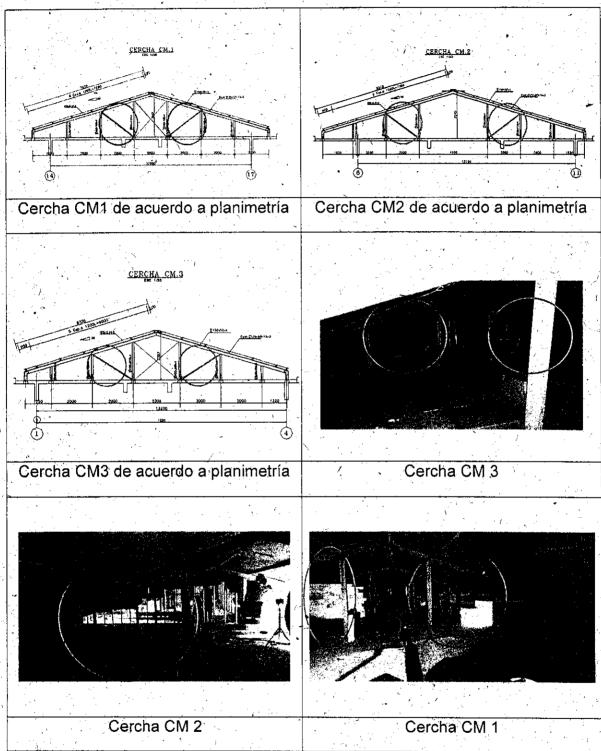
ITEM	DESCRIPCIÓN	% TOTAL	MONTO TOTAL
		PAGADO	PAGADO EN \$
3,5,5,11,4	Material menor	5	1.023
3,5,5,12,4	Material menor	5	1.586
3,5,5,13,4	Material menor	5	3.011
3,5,8,1,1,21	Material menor	60	1.103.263
3,5,8,1,2,14	Material menor	60	665.080
3,5,8,1,3,3	Abrazadera caddy 1/2"	60	134.514
3,5,8,1,3,4	Caja chuqui metálica	60	144.144
3,5,8,1,3,8	Material menor	60	199.090
3,5,8,1,4,5	Caja galvanizada 100x65x50 mm a-01	70	84.084
3,5,8,1,4,11	Material menor	70	313.198
3,5,9,1,2	TE 300 mm	95	154.964
3,5,9,1,3	Curva horizontal 300 mm	95	63.532
3,5,9,1,4	Curva vertical 300 mm	95	158.831
3,5,9,1,6	Perno partido nº 4 AWG	95	267.473
3,5,9,1,8	Material menor	95	1.005.078
3,5,9,2,2	TE-300 mm	95	137.569
3,5,9,2,3	Curva horizontal 250 mm	95	45.751
3,5,9,2,4	Curva vertical 250 mm	95	61.001
3,5,9,2,6	Perno partido nº 4 AWG	95	267.473
3,5,9,2,8	Material menor	95	1.128.438
3,5,9,3,5	Material menor	30	, 100.555
3,5,10,1,1	Caja galvanizada 100x65x50 mm a-01	70	78.078
3,5,10,1,18	Material menor	50	525.211
3,6,1,1,4	Fittings de cobre estampado, soldadura de plata 35% abrazaderas	70	1.480.150
3,6,2,1	Instalación de cañerías, tratamiento guímico de las cañerías, pruebas de	70	3.024.000
3,6,3,1	Estadía, consumo, transporte del personal, transporte de materiales y equipos.	40	729,649
3,6,4,1	Supervisión, estadía, consumo, traslado, planos Asbuilt.	.40	261.649
3,6,5,13	Válvula de corte en la línea ad 1"	60	73.457
3,8;2,2,2	d= 50 mm.	50	85.800
3,8,2,2,3	d= 38 mm.	70	129.220
3,8,2,2,5	d= 20 mm.	50	124.845
3,8,3,1	Equipo de bombeo y equipo hidroneumático	80	12.262.400
3,8,4,2,2	d= 50 mm.	50	132,600
3,8,4,2,3	d= 20 mm.	51	145.534





#### ANEXO Nº 7

## PAGO DE PARTIDA NO EJECUTADA SEGÚN PLANIMETRÍA "AMPLIACIÓN CESFAM DE OVEJERÍA, OSORNO"







#### ANEXO Nº 8 RESUMEN POR AÑO DE LAS CAUCIONES NO REGISTRADAS EN SIGFE POR EL GORE DE LOS LAGOS

MONEDA	EUROS		PESOS		ÚF	• . 
AÑO	CANTIDAD DE DOCUMENTOS	MONTO	CANTIDAD DE DOCUMENTOS	MONTO	CANTIDAD DE DOCUEMTOS	МОИТО
1991		-	1 1	139.497		
1997	=	11 1 21 1 =	. 5	22.494.238	4	1.609.749
1998	-	-	22	63.060.521	- 8	1.558.100
1999	<u>.</u>	-	53	765.656.907	10	1.674.715
2000	7		38	253.618.794	1	139.000
2001	-		89	1.376.476.726	2	.83.000
2002		5 2 5 <del>3</del>	125	1.355.840.380	16	5.087.299
2003	-	-	654	4.904.602.542	63	6.856.83
2004	-	_	310	6.998.469.557	·, 1	60
2005		-	. 450	11.879.974.608	4	1.106
2006	/ / - · · · · · · · · · · · · · · · · ·	· · ·	399	5.095.266.202	6	2.395.053
2007		•	698	7.816.270.134	36	608.59
2008			700	8.765.065.282	171	820.15
2009	-	-	347	6.207.239.770	96	54.957
2010		·. ,-	438	6.893.043.507	44	24.718
2011	-,	_	403	4.465.019.079	89	316.53
2012	3	286.710	465	6.300.237.280	99 1	190.456
2013	1	1.608.816	381	14.896.244.878	61	1.036.973
2014	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		358	10.066.131.147	79	70.236.064
2015	<u> </u>	-	321	15.753.813.259	40	64.863
SUBTOTAL	_ 4	1.895.526	6257	113,878.664.308	830	92.758.783

UNIDAD

TONY ROI EXTERNO D

CONTRALUBIA D

REGION DE LOS



ANEXO Nº 8
RESUMEN POR AÑO DE LAS CAUCIONES NO REGISTRADAS EN SIGFE POR EL GORE DE LOS LAGOS (CONTINUACIÓN).

MONEDA	EUROS		PESC	os i de la companya di di	U	F
AÑO	CANTIDAD DE DOCUMENTOS	MONTO	CANTIDAD DE DOCUMEN	TOS MONTO	CANTIDAD DE DOCUE	EMTOS MONTO
2016			321	70.944.814.599	46	134.825
2017		)	280	13.981.775.995	52	588.876
2018		100	90	3.928.959.049	28	140.106
SUBTOTAL		.5° _	691	88.855.549.643	126	863.807
TOTAL	4	1.895.526	6.948	202.734.213.951	956	93.622.590

Fuente: Información proporcionada a través de correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2018, de don Marcelo Vargas Aguilar, Profesional del Departamento de Finanzas y Presupuesto, del Gobierno Regional de Los Lagos.





#### ANEXO N° 9 SOLICITUDES DE SALIDAS A TERRENO EXTEMPORÁNEAS

<u> </u>			Marie de la companya			<u> </u>	<del>,</del>	
			RESOLUCIÓN QUE	I				
EGRESO	FECHA -	NOMBRE	APRUEBA	FECHA	N°	FECHA	FECHA DE	MONTO
LOREGO	EGRESO	ROWIDICE	CONTRATO A	RESOLUCION	SOLICITUD	SOLICITUD	SALIDA	EN (\$)
/	` ; <u> </u>		HONORARIOS					
-51	16-01-2017	Almonacid Fuica Sebastián	812/90/2017	30-12-2016	15	12-01-2017	10-01-2017	17.639
3.264	25-10-2017	Almonaciu Fuica Sebastian	01219012011	30-12-2010	496	24-10-2017	20-10-2017	17.639
2,235	03-08-2017	Figueroa Saavedra Richard	812/24/2017	13-07-2017	324	03-08-2017	01-08-2017	21.735
2.353	16-08-2017	Cárcamo Hernández Ibette	812/131/2017	27-01-2017	342	. 14-08-2017	10-08-2017	17.639
934	12-04-2017			-	150	04-04-2017	03-04-2017	30.682
-					628	23	10-10-2017	,
					627	(	03-10-2017	
			040/440/0047	02 02 2047	625 .		05-10-2017	
3.992	29-12-2017	Gómez Carrillo Isacar	812/146/2017	02-03-2017	624	29-12-2017	06-10-2017	782.384
					623		11-10-2017	
					622		07-11-2017	
					621		24-10-2017	
			TOTAL (\$)					887.718

Fuente: Egresos proporcionados por el Gobierno Regional de Los Lagos.





#### ANEXO N° 10 DETALLE DE INFORMES DE PAGOS CON INFORMES DE ACTIVIDADES DONDE NO SE IDENTIFICA QUIEN LO APRUEBA

EGRESO	RUT	N° BOLETA	FECHA BOLETA	MONTO EN (\$)	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA	FECHA RESOLUCIÓN
					CONVENIO	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
2.162		, 176	20-07-2017	1.376.000		
3.559		181.	29-11-2017	1.800.000		
1.538		174	29-05-2017	1.376.000	188 - 188 - 188 - 188 - 188 - 188 - 188 - 188 - 188 - 188 - 188 - 188 - 188 - 188 - 188 - 188 - 188 - 188 - 18	
1.877	10.317.XXX-X	175	27-06-2017	1.376.000		25-01-2017
2.603	10.017.30007	178	28-08-2017	1.376.000		20 01 2017
2.980		179	27-09-2017	1.376.000		' ' '
3.293		180	25-10-2017	1.800.000		
3.946		182	26-12-2017	1.870.000		
619		61	28-02-2017	1.333.333		
926	11.503 XXX-X	63	10-04-2017	1.333.333	812/135/2017	26-01-2017
1.609	11.5051777	65	31-05-2017	1.333.333	012/133/2017	20-01-2017
1.089		64	28-04-2017	1.333.333		•
			V. 1		812/102/2017;	24-01-2017
3,724	13.734.XXX-X	135	15-12-2017	621.644	812/9/2017;	25-04-2017
0,127	10.10-1.70	100	10-12-2017	021.044	812/24/2017 Y	13-07-2017 y
				·. · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	812/244/2017 .	18-10-2017
241	13.324.XXX-X	.33	27-01-2017	1.666,666	812/128/2017	02-02-2017
2.180		127	19-07-2017	2.002.148	812/102/2017;	24-01-2017
2.980		131	25-09-2017	1.401.504	812/9/2017;	25-04-2017
3.299	13.734 XXX-X	133	26-10-2017	2.002.148	812/24/2017 y	13-07-2017 v
3.557		134-	27-11-2017	2.002.148	812/244/2017	18-10-2017
3.946		138	28-12-2017	1.450.504		
3.562		74	30-11-2017	1.050.439`		
1.088		211	28-04-2017	1.720.000		
3.564	15.283.XXX-X	218	29-11-2017	1.720.000	812/108/2017	25-01-2017
3.741		219	15-12-2017	516.000		
3.932		220	27-12-2017	1.274.000		
241 /		64	31-01-2017	1.050.439		
482		65	28-02-2017	1.050.439		
821		66	31-03-2017	1,050,439,		V.
1.089		67	28-04-2017	1.050.439		
1,522		68	30-05-2017	1.050.439		
1.877	15.283 XXX-X	69	30-06-2017	1.050.439	812/108/2017	25-01-2017
2.180		70	31-07-2017	1.050.439		
2.603		71	31-08-2017	1.050.439		
2.980		72	30-09-2017	1.050.439		
3.299		₹73	31-10-2017	1.050,439		
3.946		-76	31-12-2017	1.120.439		
241	15.997.XXX-X	206	31-01-2017	1.720.000	812/131/2017	27-01-2017
	<sup>/</sup> SUBTO	DTAL		48.455.362		





# ANEXO N° 10 DETALLE DE INFORMES DE PAGOS CON INFORMES DE ACTIVIDADES DONDE NO SE IDENTIFICA QUIEN LO APRUEBA (CONTINUACIÓN)

EGRESO	RUT	N° BOLETA	FECHA BOLETA	MONTO EN (\$)	RESØLUCIÓN OUE APRUEBA CONVENIO	FECHA RESOLUCIÓN	
493	• • • • • • •	207	28-02-2017	1.720:000			
821		208	28-03-2017	1.720.000			
1.538		212	30-05-2017	1.720.000			
. 2.180	15.997:XXX-X	214	19-07-2017	1.720.000	812/131/2017	27-01-2017	
2.603		215	29-08-2017	1.720.000			
3.000		216	28-09-2017	1,720,000			
3.293		217	30-10-2017	1.720.000	,		
2.178	17.219.XXX-X	70	/31-07-2017	1.050.439	812/117/2017 y	27-01-2017 y	
2.631	17.219.	71	31-08-2017	1.050.439	812/227/2017	18-10-2017	
1.548		43	31-05-2017	1.193.680			
3.565	17.297.XXX-X	49	29-11-2017	1.193.680	812/90/2017	18-01-2017	
3.742		50	15-12-2017	379.104			
1.904	17.718.XXX-X	29	30-06-2017	1.193.680	812/127/2017	26-01-2017	
241′		64,	31-01-2017	1.050.439			
493		65	28-02-2017	1.050.439	812/117/2017 ŷ	27-01-2017 y	
834	17.219.XXX-X	66	31-03-2017	1.050.439	812/227/2017	18-10-2017 y	
1.089		67	28-04-2017	1.050.439			
1.522		68	31,-05-2017	1.050.439			
241		39	31-01-2017	1.193.680			
464		40	28-02-2017	1.193.680 <sup>4</sup>		7 - 7 1	
821.		41	31-03-2017-	1.193.680			
1.086	•	42	28-04-2017	1.193.680			
1.877	17.297.XXX-X	44	28-06-2017	1.193.680	812/90/2017	18-01-2017	
.2.180		45	18-07-2017	1.193.680	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
2.603		46	29-08-2017	1,193.680			
2.980		47	26-09-2017	. 1.193.680			
3.299		48	30-10-2017	1.193.680		-	
3.946		51	29-12-2017	884.576			
241	=	24	31-01-2017	1.193.680			
464		25	28-02-2017	1,193,680			
834		26	31-03-2017	1,193,680			
1.086	17.718.XXX-X	27	28-04-2017	1.193.680	812/127/2017	26-01-2017	
1.538		28	31-05-2017	1.193.680			
2.180	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	30	*31-07-2017	1.193.680			
√2.980		32	29-09-2017	1.193.680			
3.293		33	`.31-10-2017.	1,193.680			
	SUBTO	DTAL		44.530.353			



# ANEXO N° 10 DETALLE DE INFORMES DE PAGOS CON INFORMES DE ACTIVIDADES DONDE NO SE IDENTIFICA QUIEN LO APRUEBA (CONTINUACIÓN)

			<del></del>		<del> </del>	
EGRESO	RUT	Nº BOLETA	FECHA BOLETA	MONTO ' EN (\$)	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CONVENIO	FECHA RESOLUCIÓN
3.557	47 740 VVV V	. 34	30-11-2017	1.193.680	812/127/2017	26-01-2017
3.946	17.718.XXX-X	35	29-12-2017	1 263 680	012/32/72077	20-01-2017
3.563		96	29-11-2017	1.790.520		
3.727		98	12-12-2017	450.000		
3.933		• 99	02-01-2018	1.410.520		
241		76	31-01-2017	1.790.520	San Day	
482		78	. 28-02-2017	1.790.520		
821	5 456 VVV V	80	27-03-2017	1.790.520	942/00/2047	27.04.2047
1.089	6.452.XXX-X	82	27-04-2017	1.790.520	812/99/2017	27-01-2017
1.538		84	30-05-2017	1.790.520		
1.877	]	86	26-06-2017	1.790.520		**
2.180		88	18-07-2017	1.790.520		, x
2.980		92	26-09-2017	1.790.520		•
3.293		94	25-10-2017	1.790.520		
241		20	31-01-2017	794.640	A. Carrier	,
482	1	21	.28-02-2017	794,640		
834	1 10 10	22	31-03-2017	794.640		
1.089		23	28-04-2017	794.640		
1.538	7 400 VVV V	25	31-05-2017	794.640	812/149/2017 y	02-03-2017 y
2.180	7,402.XXX-X	27	31-07-2017	894.640	812/169/2017	11-05-2017
2.609		28	31-08-2017	894,640		
2.980	]	29	29-09-2017	894.640		
3.293	]	30	31-10-2017	894.640		N N
3.946		- 32	29-12-2017	1.024.640		
1.556		52	29-05-2017	3.111.111		
2.993		56	02-10-2017	3.111.111		
3.567		58	30-11-2017	3 111.111		
241		48	27-01-2017	3.111.111		
482		49	28-02-2017	3.111.111		
821	0 276 222 2	50	29-03-2017	3.111.111	010/4/6/0017	02.02.2047
1.086	9,276.XXX-X	51	27-04-2017	3.111.111	812/146/2017	02-03-2017
1.883	]	53 1	29-06-2017	3.111.111		у
2.180	]	54	19-07-2017	3.111.111	]	
2.603		55	29-08-2017	3.111.111	177	
3.299	] · · · · ·	57	30-10-2017	3.111.111	,	
3.946	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		28-12-2017	3.181.111		1 1 11 11
	SUBT	DTAL		68.202.812		
-	TOTA	L (\$)		161.188,527		
DK.						

CONTROL EXTERNO TO CONTRALORIA TO REGION DE LASS



#### ANEXO N° 11 INFORMES DE ACTIVIDADES MENSUALES DEL PERSONAL A HONORARIOS SIN FIRMA DE APROBACIÓN

. ,					•	•		*
EGRESO	FECHA	GLOSA	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CONVENIO	FECHA RESOLUCIÓN	INFORME DE ACTIVIDADES	FIRMA HONORARIOS	FIRMA DEL JEFE DE DIVISIÓN O AGENTE PÚBLICO	MONTO EN (\$)
1.883	30-06-2017	Cárcamo Hernández Carolina	812/131/2017	27-01-2017	jun-17	Firmado	Sin firma	1.720.000
1.089	30-04-2017	Espinoza Sandoval Ramón Eugenio	81/2/136/2017	27-01-2017	abr-17	sin firma	Sin firma	2.800.000
1.086	30-04-2017		812/9/2017	25-04-2017	àbr-17	Firmado	Firma Pamela Bertín H. (SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos)/ No corresponde a jefe de división	2.002.148
2.774	13-09-2017	Figueroa Saavedra Richard	812/24/2017	13-07 <sub>-</sub> 2017	sep-17	Firmado	Sin Firma	600.644
464	28-02-2017	Monard	812/102/2017	24-01-2017	feb-17	/ Firmado	Firma Pamela Bertín H. (SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos)/ No corresponde a jefe de división	2.002.148
1.896	30-06-2017	Ojeda Casanova Paulina	812/117/2017	27-01-2017	jun-17	Firmado	Sin firma	1.050.439
1.883	30-06-2017	Riffo Hernández -Luis	812/149/2017	02-03-2017	jun-17	Firmado -	Sin firma )	894.640
241	31-01-2017	Ulloa Aguilera Héctor	812/135/2017	26-01-2017	ene-17	- Firmado	Sin Firma	1.333.333
		,					TOTAL EN (\$)	12.403.352
			•					

Fuente: Egresos proporcionados por el Gobierno Regional de Los Lagos.

ONTROL EXTERNO B CONTRALURIA B LAGOS



## ANEXO N° 12 DETALLE DE CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS CON UNA ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 90 DÍAS

CUENTA				
ORRIENTE	FECHA	DÍAS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017	NOMBRE	MONTO EN (\$)
-	31-08-2016	487	Sindicato de Trabajadores Independientes	2.000
2509071043	30-12-2016	366	Asociación de Funcionario GORE Los Lagos.	7,500
	29-09-2017	93	Mayorga Caro Pamela Lorena	360
		/ TOTAL (\$)		9.860
	11-08-2016	507	Comercial V y P Ltda	79.968
	20-09-2016	467 ·	Club Deportivo Cheted Unido	1.600.000
	26-12-2016	370	. Carrot Support S.A	2.618.779
	31-12-2016	365	Andesco Spa	429.245
2509062109	31-08-2017	122	Centro de Padres y Apoderados 2.000.	2.700.000
	31-08-2017	122	Club Deportivo Municipal Quellón	4.000.000
	11-09-2017	- 111	Junta de Vecinos N°11 de Riachuelo	4.000.000
	20-09-2017	102	. Club de Deportes Náuticos Simaiken	4.000.000
	26-09-2017	96	Agrupación Social Cultural y Deportiva de Palena	1.500.000
	1. 7.	TOTAL (\$)		20.927.992
2	509071043	31-08-2016 30-12-2016 29-09-2017 11-08-2016 20-09-2016 26-12-2016 31-12-2016 31-08-2017 31-08-2017 11-09-2017 20-09-2017	31-08-2016 487 30-12-2016 366 29-09-2017 93  TOTAL (\$)  11-08-2016 507 20-09-2016 467 26-12-2016 370 31-12-2016 365 2509062109 31-08-2017 122 11-09-2017 121 20-09-2017 102 26-09-2017 96	31-08-2016   487   Sindicato de Trabajadores Independientes

Fuente: Conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2017 proporcionadas por el GORE de Los Lagos.





CONTROL EXTERNO TO REGION DE CONTRALURIA TO

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### ANEXO N° 13 ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 624, DE 2018

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓNES YIO COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite I, Aspectos de control interno, numeral 1.1.	Segregación de funciones.	El GORE deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta de que el tesorero, no participa en el proceso de preparación de las conciliaciones bancarias.				Medianamente Compleja (MC)
Acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 13.	"Valor proforma contrato "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, comuna Queilen".	El municipio de Queilen deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el comprobante de pago y egresó municipal que acredite que el permiso de edificación fue efectivamente pagado por esa entidad edilicia.				Medianamente Compleja (MC)
Acapite II, Examen de la materia auditada, numeral 21.1, letra a).	Deficiencias constructivas, "Ampliación CESFAM de Ovejería, Osorno".	El municipio de Osomo deberá remitir a esta Entidad de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, un informe del ingeniero calculista que garantice el estado de la losa y apruebe las reparaciones efectuadas.				Medianamente Compleja (MC).



N° DÉ OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓNES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acapite II,		El municipio de Osorno deberá enviar a esta				[
Examen de la	D-6-:	Entidad de Control, el decreto alcaldicio que		~		
materia	Deficiencias constructivas.	aprueba la modificación predicha y un informe			,	Medianamente
auditada,	"Ampliación CESFAM	fundado sobre la contención de emisiones				Compleja (MC).
numeral 21.1,	_de Ovejería, Osorno.	radiológicas en el sector antes indicado, en				Comploja (inchi
literales a), b) y		un plazo de 60 días hábiles, contado desde la		)		
c).		recepción del presente informe.	-			· , ' · · ·
,				S <sub>18</sub>		
		4 1 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3				
	Desironia	El municipio de Queilen deberá enviar a esta				
Acapite II,	Deficiencias constructivas del	Entidad de Control, los respaldos				
Examen de la	contrato "Reposición	correspondientes que acrediten que las				Medianamente
materia	Internado Mixto Liceo	deficiencias constructivas fueron corregidas				Compleja (MC).
auditada,	Polivalente, Comuna	por el contratista, en un plazo de 60 días				
numeral 21.2.	de Queilen".	hábiles, contado desde la recepción del				
		presente informe.			-	
-		<u> </u>			. 81 St	
			, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			
		El municipio de Queilen deberá enviar a esta				
A-4-4-11		Entidad de Control, el decreto alcaldicio que				
Acápite II, Examen de la	Reposición Internado	aprueba la modificación antes detallada y a				
materia	Mixto Liceo Polivalente,	su vez los respaldos que acrediten el				Medianamente
auditada.	Comuna de Queilen.	cumplimiento de las especificaciones				Compleja (MC).
numeral 22.2.	20110110100	técnicas de las rampas prèdichas, en un				
		plazo de 60 días hábiles, contado desde la		*.	\$	
		recepción del presente informe.				
1A/						



N° DE MATERIA DE LA OBSERVACIÓN OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓNES Ý/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 23.1, letra a).  Ampliación CESFAM de Ovejeria, Osorno", letra a).	La Municipalidad de Osomo deberá acreditar la reposición del césped de la vereda documentalmente; remitiendo los respaldos a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC).
Acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 25. Pago de partida no aprobada del contrato "Reposición Internado Mixto Liceo Polivalente, Comuna de Queilen".	La entidad edilicia de Queilen, deberá remitir el manual de procedimientos para control de procesos en la ejecución de contratos de obra pública a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábilés, contados desde la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC).
Acápite III, Examen de cuentas, de garantías. numeral 2.	El GORE deberá informar a esta Contraloria Regional el estado de avance respecto de la regularización contable de las bóletas de garantia conforme a lo dispuesto en el oficio circular N° 16, de 2015, Normativa General de la Nación NICSP_CGR Chile, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC)

UNIDAD DO CONTROL EXTERNO DO CONTROL EXTERNO DE LOS REGION DE LOS REGION



N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓNES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite III, Examen de cuentas, numeral 3.	Devolución de saldos de garantías cobradas. /	El GORE deberá remitir a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta de la regularización del saldo de la cuenta contable y del mismo modo de la devolución de las garantías recibidas que procedan.				Compleja (C)
Acápite III, Examen de cuentas, numeral 4.	Contabilización por cobro de boletas de garantía	El Gobierno Regional deberá realizar los ajustes contables correspondientes, informando documentadamente a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.				Medianamente compleja (MC).
 Acápite III, Examen de cuentas, • numeral 7, letras a) y b):	Conciliaciones bancarias.	El Gobierno Regional deberá remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes que den cuenta de las regularizaciones contables efectuadas, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.				Medianamente compleja (MC).
Acápite III, Examen de cuentas, numeral 8, letra a).	Pagos anticipados.	Ese municipio deberá remitir a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, un informe fundado sobre el término de las partidas precitadas, incluyendo un pronunciamiento del proyectista sobre los edificios que consideran fachada ventilada.				Medianamente compleja (MC).

